UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO

"EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD"

AUTORA:

Nicole Andrea Mora Sánchez

TUTOR:

Mgs. Dpp Napoleón Jarrín Acosta

Riobamba - Ecuador

2020

HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD"

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	10	/ Journal
Mgs. Dpp Napoleón Jarrìn Acosta	CALIFICACIÒN	FIRMA
MIEMBRO 1	10	- Joseph Million
Dr. Polibio Alulema	CALIFICACIÒN	FIRMA
MIEMBRO 2	10	Pr. advillari
Dr. Robert Falconì	CALIFICACIÒN	FIRMA
10 NOTA FINAL:		

CERTIFICACIÓN DE TUTORÌA

MGS. DPP NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CERTIFICÓ

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD" realizado por la señorita NICOLE ANDREA MORA SÁNCHEZ, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 24 de Julio del 2020

MGS. DPP NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA

/ Journe

C.I: 1705555892

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÌA

Nicole Andrea Mora Sánchez, autora de la presente investigación, con cedula de identidad Nº 060418723-7, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: "EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD", es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como manda los principios, de la investigación científica, y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 24 de Julio del 2020

NICOLE ANDREA MORA SÀNCHEZ

C.I: 0604187237

AUTORA

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada con amor a mis padres, por su esfuerzo y sacrificio de cada día en irme formando como persona y profesional, y a mi hermana por ser la luz en mi vida.

Nicole Andrea Mora Sánchez

AGRADECIMIENTO

Primero agradezco a Dios por darme vida, salud y permitirme finalizar mi carrera como

profesional.

A mis padres Wayo Paul Mora Camacho, Ivonne Paola Sánchez Barreno, por apoyarme

en el trascurso de mi vida universitaria, en especial a mi madre por su amor infinito y ser

el impulso para poder llegar a ser una profesional en derecho.

A mi familia y a mis amigos que estuvieron presentes motivándome, en especial a mi

pequeña hermana Luciana Paola Mora Sánchez, por ser una de las personas principales

que me inspiraron en seguir con mi sueño y culminar mi carrera exitosamente.

Finalmente agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la carrera de derechos,

a cada uno de los docentes por su enseñanza y por compartir hacia nosotros el amor al

derecho, y de manera especial a mi tutor de tesis Mgs Napoleón Jarrín Acosta, por su

entrega y dedicación, ya que sin su guía y apoyo no hubiera sido posible el desarrollo del

presente proyecto de investigación.

Nicole Andrea Mora Sánchez.

vi

ÌNDICE GENERAL

HOJA DE REVISIÒN DEL TRIBUNAL	ii
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	ii
CERTIFICACIÓN DE TUTORÌA	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÌA	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÌNDICE GENERAL	vii
RESUMEN	ix
1. INTRODUCCION	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
3. JUSTIFICACIÓN	3
4. OBJETIVOS	3
4.1. Objetivo general	3
4.2. Objetivos específicos	3
5. CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	4
5.1. Estado del arte relacionado a la temática de la investigación	4
5.2. ASPECTOS TEÒRICOS	6
5.2.1. Capitulo I. El Matrimonio Y El Divorcio	6
5.2.2. Capitulo II. El Adulterio	18
5.2.3. CAPÍTULO III: Derecho A La Intimidad	31
6. METODOLOGÍA	47
6.1. Métodos:	47
6.2. Enfoque de la investigación	47
6.3. Tipo de investigación	47
6.4. Diseño de la investigación	48
6.5. Unidad de Análisis	48
6.6. Población y muestra	48
6.7. Técnicas e Instrumentos de investigación	49
6.7.1. Técnicas	49
6.7.2. Instrumentos	49
6.8. Técnicas para el tratamiento de la información	49
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49
4.1. Resultados	49

	4.2. Discusión	57
8.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
9.	MATERIALES DE REFERENCIA	6

RESUMEN

El matrimonio es una institución jurídica, en el cual dos personas de forma

voluntaria deciden unir sus vidas, adquiriendo derechos y obligaciones, dentro de las

obligaciones que los cónyuges deben seguir es la exclusividad sexual, al incumplirse, el

cónyuge afectado realizará una demanda de divorcio por la causal de adulterio estipulado

en el Código Civil Ecuatoriano en el artículo 110 numeral 1, siendo el adulterio el acto

por el cual una persona tiene relaciones sexuales con otra persona diferente a su cónyuge.

Es por ello que para la comprobación de este hecho las partes practicarán diferentes

medios de prueba que dejarían en descubierto la vida sexual de las personas involucradas,

lo cual vulneraria el derecho a la intimidad individual y familiar que se encuentra

establecido en la Constitución de la República del Ecuador. En el presente proyecto de

investigación se investigará y analizará doctrinaria y jurídicamente la práctica de la

prueba en el divorcio tramitado por la causal de adulterio, y el derecho a la intimidad que

es vulnerado al exhibir la práctica sexual de las personas intervinientes.

Palabras claves: prueba, divorcio, adulterio, cónyuges, derecho, intimidad

ix

Abstract

Marriage is a legal institution in which two people voluntarily decide to join their lives,

acquiring rights and obligations, within the obligations that the spouses must follow is

sexual exclusivity, when breached, the affected spouse will start a demand for divorce

because of adultery stipulated in the Ecuadorian Civil Code in article 110, numeral 1,

adultery is the act by which a person has sexual relations with another person other than

their spouse. That is why to verify this fact, the parties will practice different means of

proof that would expose the sexual life of the people involved, which would violate the

right to individual and family privacy that is established in the Constitution of the

Republic of Ecuador. This research project will investigate and analyze doctrinally and

legally the practice of evidence in divorce processed for the cause of adultery, and the

right to privacy that is violated by exhibiting the sexual practice of the intervening

persons.

Keywords: evidence, divorce, adultery, spouses, law, privacy.

Reviewed by:

Mgs. Geovanny Armas Pesántez

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0602773301

Х

1. INTRODUCCION

El adulterio es una causal de divorcio, se define como el cometimiento de relaciones sexuales voluntarias de una persona casada con otra diferente a su cónyuge, siendo un incumplimiento a las obligaciones jurídicas y morales que se adquiere dentro del matrimonio, dicha causal se encuentra establecida en el artículo 110 numeral 1 del Código Civil ecuatoriano; al ser un litigio de divorcio por esta causal se tendrá que presentar pruebas para poder ser demostrado el adulterio, al tener que probarse esta acción dentro del proceso se ve vulnerado el derecho a la intimidad establecido en el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo un derecho humano fundamental de las personas por ser aspectos privados e íntimos como por ejemplo sus convicciones filosóficas, políticas, religiosas, sexuales.

En tal virtud, en el presente trabajo de investigación se analizará el adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad que es vulnerado al momento de probar el mismo a través de los diferentes medios de prueba, en las cuales dejaría en descubierto la vida sexual de las personas involucradas en este proceso.

Para lo cual, se realizará un análisis del adulterio, por medio de jurisprudencias, a fin de identificar los casos que al probar el adulterio se vulnera el derecho a la intimidad.

En la investigación, se utilizarán varios métodos de investigación, entre ellos el método bibliográfico documental, y el analítico sintético por cuanto se identificarán y analizarán las normas jurídicas más relevantes relacionadas con el tema propuesto que se encuentran establecidas en el Código Civil del Ecuador, entre otras normas del ordenamiento jurídico.

La investigación realizada tiene como hipótesis: El adulterio como causal de divorcio produce la vulneración el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas al ser demostrado por medio de pruebas en el proceso legal

Referente al marco conceptual, la presente investigación, se dividirá en tres capítulos. En el capítulo I denominado el matrimonio, se detallará definición y características, consecuencias jurídicas del matrimonio, el matrimonio en el Ecuador, terminación del matrimonio, causales de divorcio. En el capítulo II denominado el adulterio, se analizará definición y características, consecuencias jurídicas de la

terminación del matrimonio, el adulterio como causal de divorcio, la prueba, tipos de prueba, principio en la prueba, la prueba en el proceso de divorcio tramitado por la causal de adulterio, la prueba documental, prueba testimonial, prueba pericial, jurisprudencia sobre la prueba en el adulterio. En el capítulo III denominado derecho a la Intimidad, se analizará definición y características del derecho a la intimidad, normativa sobre el derecho a la intimidad, el divorcio por adulterio y el derecho a la intimidad, la familia y el derecho a la intimidad, jurisprudencia sobre el derecho a la intimidad.

El presente proyecto de investigación se distribuirá según lo dispuesto en el artículo 173 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual se especifica los siguientes apartados: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; marco teórico: estado del arte, aspectos teóricos e hipótesis; metodología; cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; y, visto bueno del tutor.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El matrimonio es la institución jurídica, religiosa, social más antigua del mundo, con efectos jurídicos propios y de causales para su terminación, en sus causales en el artículo 105 del Código Civil ecuatoriano en el numeral 4 se encuentra el divorcio.

El divorcio es la vía jurídica en el cual se ve disuelto el vínculo matrimonial, se lo podrá realizar por medio del consentimiento de las partes; es decir, sin trabar la litis ya que existe una voluntad recíproca, pero en el caso que sea unilateral, se realizará un proceso judicial para ejecutar el divorcio, en el Ecuador existe 9 causales por las cuales se puede terminar el vínculo matrimonial, estableciéndose como numeral 1 el adulterio.

¿El adulterio como causal de divorcio vulnera el derecho a la intimidad?

El adulterio, es el cometimiento de relaciones sexuales de uno de los cónyuges con otra persona distinta, para que pueda ser probado se tendrá que presentar diferentes medios de prueba como testimoniales, documentales, periciales, y la inspección judicial.

De acuerdo a lo expuesto, el problema de la presente investigación radica al probar el adulterio por las diferentes pruebas mencionadas dentro de un proceso legal, el cual vulnera el derecho a la intimidad individual y familiar de las personas, establecido en la Constitución del Ecuador en el artículo 66 numeral 20, al dejar en descubierto la vida sexual de las personas intervinientes.

De igual manera, a pesar de presentar diferentes pruebas y con ellas vulnerar el derecho a la intimidad existe una dificultad en la demostración de la existencia del adulterio, razón por la que, en la actualidad muchos abogados han optado por encaminarse en diferentes causales de divorcio debido a la dificultad de lograr un fallo positivo sobre el adulterio

3. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador dentro de sus derechos a la libertad, reconoce y garantiza el derecho a la intimidad individual y familiar de las personas.

De esta manera resulta de gran importancia la realización del presente proyecto de investigación, para determinar las pruebas que se presentan y practican en audiencia oral vulnerando así el derecho de todas las personas a la intimidad individual y familiar, que se ve afectado al dejar en descubierto la vida sexual de las personas. Por tal razón se justifica la realización del proyecto de investigación denominado "el adulterio como causal de divorcio y su vulneración al derecho a la intimidad", que servirá de precedente para el cumplimiento del derecho a la intimidad consagrado en las Constitución y en normas internacionales.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general

 Realizar un análisis jurídico y doctrinario con el fin de determinar si el adulterio como causal de divorcio vulnera el derecho a la intimidad.

4.2. Objetivos específicos

- Realizar un análisis de carácter doctrinario y jurídico sobre el adulterio como causal de divorcio en el Ecuador.
- Analizar las diferentes pruebas que se presentan dentro de un proceso judicial por adulterio y su posible vulneración al derecho a la intimidad

 Analizar la importancia del derecho intimidad individual y familiar establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

5. CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

5.1. Estado del arte relacionado a la temática de la investigación

Respecto al tema: "El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad", se anota lo siguiente:

En la Universidad Central del Ecuador, en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, en el año 2018, Mayra Tatiana Toaquiza Pilaguano, presenta un trabajo investigativo para obtener el Título de Abogada titulado: "El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido" la autora llega a la siguiente conclusión:

La invocación del adulterio como causal de divorcio, entonces, conlleva la exposición de la vida sexual de quien lo cometió, por cuanto dentro de un proceso judicial es necesario disponer y exponer la prueba que fundamente la aseveración del cometimiento de esta causal, y ello podría causar una vulneración del derecho a la intimidad, mismo que es reconocido y protegido por legislaciones supranacionales sobre Derechos Humanos, y por la Constitución del Ecuador. (pág. 4)

La autora concluye:

De existir pruebas documentales éstas sean publicitadas durante el proceso, ello implica el hacer público la práctica sexual de un individuo e incluso puede comprometer su orientación en este mismo sentido, lo que sin duda puede llegar a construirse en una vulneración al derecho de intimidad que la Constitución y la normativa supranacional sobre derechos humanos reconoce las personas. Pues dentro del concepto de intimidad como derecho, este abarca la práctica y orientación sexual del individuo como uno de los parámetros constitutivos del núcleo personalísimo de este derecho. (págs. 108,109)

Por su parte, en la Universidad Nacional de Loja, en el año 2014, Vilma Bélgica Guzmán González, presenta un trabajo investigativo para la obtención del Título de Abogada

titulado: "Estudio jurídico y doctrinario del numeral 1 del art. 110 del Código Civil Ecuatoriano"; la autora llega a la siguiente conclusión:

"El divorcio por adulterio, cuya acción debe ser propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado se perpetra en la intimidad, está sujeto a prueba conjetural que debe ser apreciada por el Juez considerando las presunciones graves, precisas y concordantes" (pág. 40).

Igualmente, la autora concluye:

"El problema central en esta causal, es la dificultad que existe en probar que efectivamente se cometió el acto adúltero, debido a las implicaciones que se tiene" (pág. 40).

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), Facultad de Jurisprudencia, de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en el año 2014, Brenner Fabián Díaz Rodríguez, presenta un trabajo investigativo para la obtención del Título de Abogada denominado: "El Adulterio como causal de Divorcio y el Derecho a la Intimidad y Libertad Sexual", el autor llega a la siguiente conclusión:

"El derecho a la intimidad consiste en la defensa de la persona en su totalidad a través de un muro que prohíbe publicar o dar a conocer datos sobre temas como la religión, la política, vida sexual" (pág. 53).

Igualmente, concluye:

"El ser humano tiene el derecho absoluto a mantener su vida privada y bajo ningún concepto esto puede ser revelado ni siquiera a una persona muy cercana" (pág. 53).

Finalmente, en la Universidad de las Américas, Facultad de Derecho, en el año 2011, Daniel Vinicio Ruiz Sandoval, presenta un trabajo investigativo para la obtención del Título de Abogada titulado: "Flexibilización de la carga probatoria en el proceso de divorcio por la causal de adulterio en el Ecuador", el autor llega a la siguiente conclusión:

La comprobación de un acto de adulterio de uno de los cónyuges entraña gran

dificultad; no se puede decir que es imposible probarlo. Los medios de prueba con los que se cuenta, deben ser utilizados de forma pertinente y oportuna, para determinar la responsabilidad del cónyuge demandado. (pág. 56)

El autor además concluye lo siguiente:

En la jurisprudencia encontrada sobre este tema, repetitivamente se dice que, por la intimidad en la cual se perpetra el acto, se hace difícil la comprobación del mismo; que para hacerlo, el juez debe tomar en cuenta los hechos concretos que lleven a la conclusión incuestionable de que se ha cometido adulterio. (pág. 56)

5.2. ASPECTOS TEÒRICOS

5.2.1. Capitulo I. El Matrimonio Y El Divorcio

5.2.1.1. El matrimonio, definiciones

Desde el comienzo de la organización de las personas surge el matrimonio, siendo la institución social más antigua, y como una institución jurídica desde la creación del derecho y las medidas que la sociedad fue tomando acorde a su desarrollo.

El matrimonio tiene una gran importancia desde el punto de vista religioso, siendo un sacramento que unirá a dos personas puestas en una misma fe, en el cual se realizará una celebración, por tal razón en este acto se ejecuta dos celebraciones una que será civil, y se realizará ante el estado, la ley; y la otra religiosa que se celebrará ante la autoridad clerical.

Para poder tener una idea clara sobre la palabra matrimonio, se analizará varias definiciones. Cabanellas (2010), define al matrimonio de la siguiente manera:

Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos, quizás ninguna tan antigua pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y en su evolución de los colosales o abrumadores estados. (pág. 276)

En esta definición se denota la antigüedad del matrimonio en la sociedad, siendo la institución jurídica, religiosa y social de mayor relevancia al igual que su importancia desde un punto de vista familiar que es crucial para el progreso de la humanidad.

Se describe al matrimonio como un acto jurídico, se realiza ante una autoridad competente, y tiene consecuencias jurídicas propias del mismo. El matrimonio es una institución social que va a crear entre el hombre y la mujer un vínculo conyugal, al igual que obligaciones jurídicas propias

El matrimonio, es una de las instituciones sociales más antiguas de la humanidad, y se encuentra prácticamente presente de una u otra manera en todas las culturas alrededor del mundo. El matrimonio establece un vínculo conyugal, de pareja entre dos personas naturales, el cual es reconocido dentro de la comunidad a la que estas pertenecen, así como en el ámbito jurídico, en las normas legales, tradicionales, religiosas, e incluso hasta morales de la sociedad.(Viladrich, 2015, pág. 30)

El matrimonio desde un punto de vista social nace desde las costumbres y tradiciones de los hombres, en el anhelo de un hombre y una mujer establecer un vínculo para en lo posterior formar una familia, siendo reconocido por la sociedad y el estado, cuya finalidad será el apoyo mutuo al igual que las obligaciones y el compromiso que se adquiere con el cónyuge al igual que con los hijos.

5.2.1.1.1. Consecuencias jurídicas del matrimonio

Los efectos jurídicos del matrimonio son varios y nacerán desde el momento en que los intervinientes suscriben el acta matrimonial, contrayendo obligaciones como derechos.

Sobre los efectos jurídicos del matrimonio, Vieyra (2016) manifiesta lo siguiente: El estado de matrimonio conlleva a contraer un conjunto de derechos obligaciones tanto morales, como aquellas que se hayan predeterminadas en la ley, especialmente en el Código Civil de la estructura normativa de los Estados. Esta

consideración jurídica le dota al matrimonio de un sentido institucional, y de un conjunto de variedades circunstancias jurídicas que ascienden y descienden de esta situación matrimonial, tanto al interior, es decir, entre los esposos, cuanto al exterior, desde estos con el resto de personas y la sociedad. (pág. 87)

- ❖ La primera consecuencia será el cambio del estado civil de las personas contrayentes de soltero a casado, las relaciones de parentesco que se tendrá con la familia de su cónyuge
- Sobre los bienes, se dará la formación de la sociedad conyugal o la separación de bienes.
- ❖ La identificación de la maternidad y la paternidad a los hijos y las responsabilidades y derechos que se adquiere con ello como es su alimentación, vivienda, salud.
- El deber de los cónyuges entre sí de auxiliarse, protegerse y ayudarse dentro de su matrimonio.
- Respecto a su convivencia, genera el efecto jurídico de una residencia; es decir el domicilio jurídico.
- ❖ Nace el parentesco por afinidad.
- Surgen los derechos de sucesión por causa de muerte.

Aparte de las consecuencias jurídicas mencionadas se encuentras otras propias que se adquieren dentro del matrimonio como son la cohabitación que es la convivencia diaria de la pareja, la ayuda mutua que debe tener la pareja en un ámbito moral y económico, la sexualidad que es la procreación dentro del matrimonio llevando a la formación de una familia cuya finalidad será de la vivir a través de lazos afectivos de respeto, cordialidad y fidelidad

5.2.1.1.2 El matrimonio en el Ecuador

El matrimonio es una institución jurídica que se encuentra establecida en el Ecuador. La Constitución de la República Ecuatoriana y el Código Civil. Reconocen esta institución jurídica y determinan lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 67 determina lo siguiente:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Asamblea Nacional, 2008)

En nuestro Código civil ecuatoriano el artículo 81: "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente" (Asamblea Nacional, 2015).

Por lo expresado para los legisladores; el matrimonio es un contrato solemne, se lo efectuará únicamente por dos personas con sexos opuestos, que no tengan otro vínculo matrimonial, y que sean capaces de contraer obligaciones, y demás también los contrayentes tendrán que realizar todos los requisitos estipulados por la ley.

El matrimonio da inicio al núcleo principal que es familia, siendo reconocido y protegido por el estado, garantizando el bienestar del mismo, y la igualdad de derechos entre sus miembros.

En el Ecuador; el matrimonio se celebra ante el jefe del registro civil, identificación y cedulación, o ante los jefes de área del registro civil, en el cantón donde viva cualquier de los cónyuges, será obligatoria la presencia de testigos por parte de los cónyuges.

Para que pueda efectuarse el matrimonio con todas las solemnidades de la ley es indispensable lo siguiente

- Los cónyuges asistan de forma personal o por medio de un apoderado especial otorgado ante un notario
- Que ninguno de los cónyuges tengan impedimentos dirimentes que puedan anular el matrimonio
- Que exista la voluntariedad entre los cónyuges
- ❖ La determinación de quién va administrar la sociedad conyugal
- La asistencia de dos testigos que sean hábiles, los cuales deberán ser mayores de 18 años.
- ❖ Por último, que se otorgue y suscriba el acta matrimonial.

5.2.1.1.3. Terminación del matrimonio

En el Código Civil ecuatoriano el artículo 105, indica las formas por las cuales se puede dar por terminado el matrimonio siendo "por la muerte de uno de los cónyuges, por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, y por divorcio" (Asamblea Nacional, 2015).

- 1. "Por la muerte de uno de los cónyuges. (...)" (Asamblea Nacional, 2015). Al ser el matrimonio la unión de dos personas un hombre y una mujer, al producirse la muerte de uno de ellos que conforman el vínculo matrimonial, es claro que causará la terminación del matrimonio existente.
- 2. "Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio. (...)" (Asamblea Nacional, 2015). la nulidad del matrimonio se da cuando el contrato celebrado por los cónyuges tiene algún vicio, como es:
- ❖ "El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicarito o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido. (...)" (Asamblea Nacional, 2015). Se determina que dos personas que participaron en un acto delictivo no podrán contraer matrimonio, ya que este será nulo.

- ❖ "La persona menor de 18 años de edad. (...)" (Asamblea Nacional, 2015). La persona menor de 18 años no podrá contraer matrimonio, aunque cuente con la autorización de sus padres o tutores.
- * "La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto. (...)" (Asamblea Nacional, 2015). La persona que todavía conserva un vínculo matrimonia que no ha sido disuelto no podrá contraer matrimonio.
- "La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad. (...)" (Asamblea Nacional, 2015). La persona que al ser su funcionamiento intelectual menor a los demás y este interfiera en su consentimiento y voluntad, el matrimonio realizado será nulo.
- ❖ Serán nulos los contratos de matrimonio realizado por: "(...) los parientes por consanguinidad en línea recta y por los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad" (Asamblea Nacional, 2015), no se podrá contraer matrimonio entre padres e hijos; y entre hermanos,
- 3. "Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido (...)" (Asamblea Nacional, 2015). En el caso de que uno de los cónyuges haya desaparecido, más no muerto como se estable en el primer numeral de nulidades de matrimonio, en este numeral nos indica que los bienes del desaparecido corresponderán a su cónyuge siempre y cuando se compruebe según el Código Civil ecuatoriano.

En el Código Civil ecuatoriano, en el artículo 68 nos indica que:

El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá, asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años la edad del desaparecido, si viviere. (Asamblea Nacional, 2015)

Sobre la posesión de bienes en el artículo 76 del Código Civil ecuatoriano determina, "(...) se da por terminado el matrimonio, si el desaparecido hubiere sido casado (...)" (Asamblea Nacional, 2015).

4. "Por divorcio (...)" (Asamblea Nacional, 2015), el divorcio es el medio por el cual se da disuelto el vínculo matrimonial con todos los derechos y obligaciones

que implica, se realiza a través de un proceso judicial, presentando ante una autoridad competente razones por las cuales el cónyuge ya no desea continuar con el matrimonio.

El matrimonio en el caso que los cónyuges no tengan hijos se lo podrá disolver por mutuo consentimiento ante una autoridad notarial como lo establece en Art 22 de la ley notarial.

En el caso que tengan hijos el matrimonio será disuelto por medio de dos vías que son el divorcio por mutuo consentimiento o el divorcio controvertido o litigioso, los dos se realizará ante la autoridad judicial competente,

En el divorcio por mutuo acuerdo, su característica principal será la voluntad de las partes, se presentará una demanda judicial, que tendrá las razones por las cuales se desea terminar el vínculo matrimonial, sin aplicar alguna de las causales establecidas en la ley; en el caso del divorcio controvertido o litigioso, uno de los cónyuges realizará una demanda judicial, donde se; colocará la causal por la cual desea dar por terminado el matrimonio.

5.2.1.2. El Divorcio, definiciones

El divorcio es el proceso judicial o administrativo; por medio del cual se termina la unión conyugal entre el hombre y la mujer, produciendo consecuencias jurídicas propias, este se lo podrá realizar por mutuo acuerdo o por las diferentes causales señaladas en la ley, a través de una autoridad competente. En el Código Civil ecuatoriano, en el artículo 106 indica:

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge. (Asamblea Nacional, 2015)

Para García el divorcio es "la separación de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes." (García, 2015)

El divorcio es la vía judicial por medio de la cual termina la unión conyugal que había entre el hombre y la mujer, se realiza por medio de una demanda ante la autoridad competente. Los efectos del divorcio será la disolución de la sociedad conyugal, la liquidación de los bienes, y se termina la cohabitación que existía entre las partes, como uno de los efectos del matrimonio es la procreación, en el caso de que los cónyuges hayan tenido hijos, en el proceso judicial de divorcio se velará por su educación, cuidado, crianza.

5.2.1.3. Características del divorcio

El Dr. José García, nos indica varias características del divorcio:

Primera: "La acción de divorcio es personalísima, es privativa de los cónyuges. (...)" (García, 2011).

Se dice que la acción de divorcio es personalísima porque este comienza a través de una demanda por las causales establecidas en el art 110 del Código Civil ecuatoriano por el cónyuge que se crea perjudicado.

Segunda: "La acción de divorcio es prescriptible. (...)" (García, 2011).

En el artículo 124 del Código Civil ecuatoriano, establece la prescripción de las causales de divorcio

La acción de divorcio por las causales previstas en el artículo 110 prescribe en el plazo de un año, de la siguiente manera:

- 1. En las causales uno, cinco y seis, contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate.
- 2. En las causales dos, tres y cuatro, contado desde que se realizó el hecho.
- 3. En la causal siete, contado desde que se ejecutorió la sentencia respectiva. (Asamblea Nacional, 2015)

Al ser el divorcio la disolución del vínculo matrimonial, este procederá por cualquiera de las causales establecida en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano, las causales de divorcio que son: el adulterio de uno de los cónyuges, Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas, prescribirán desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa, las causales sobre tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar, el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial y las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro prescribirán desde que se realizó este hecho y las causal que indica la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años prescribirá desde que se ejecutorió la sentencia.

Tercera: "La acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges. (...)" (García, 2011).

En el artículo 127 del Código Civil ecuatoriano nos indica "Toda acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges, aún en el caso de que la demanda se hallare ya propuesta, y cualquiera que fuere el estado del juicio" (Asamblea Nacional, 2015).

Sin importar en que parte que se halle el proceso judicial de divorcio, en el caso de producirse la muerte de uno de los cónyuges, la acción de divorcio se extingue, ya que se entiende que por el cese del individuo no se puede seguir con el trámite, para lo cual se justificará con la partida de defunción.

Cuarto: "El divorcio requiere de un juicio y por tal se ejercita por medio de una acción civil. (...)" (García, 2011).

Como lo indica en el Código Civil ecuatoriano en el artículo en el artículo 118 "Toda demanda de divorcio de un cónyuge contra el otro se tramitará en juicio verbal sumario" (Asamblea Nacional, 2015).

El proceso de divorcio para que se pueda efectuar será de carácter judicial realizará a través de un juicio verbal sumario como lo establece el código civil y en concordancia del Código Orgánico General de Procesos en el artículo 332, nos indica en el numeral 4 que los divorcios contenciosos se realizan por procedimiento sumario, conformado por

una audiencia única con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Este procedimiento iniciará por una demanda de divorcio.

5.2.1.4. Consecuencias jurídicas del divorcio

El matrimonio es un contrato bilateral que genera entre los cónyuges derechos y obligaciones, al terminarse dicho contrato producirán consecuencias de acuerdo con la ley.

- La primera consecuencia jurídica será el cambio estado civil de la persona, de casado a divorciado
- ❖ La facultad de contraer nuevo matrimonio, se podrá realizar después de un año en que se ejecutorio la sentencia, salvo al cónyuge que fue actor en el juicio de divorcio, o en el caso que el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.
- Se dará la disolución de la sociedad conyugal, repartiendo los bienes si se hubiera adquirido durante el vínculo matrimonial.
- En caso de tener hijos menores de edad se resolverá sobre la crianza y cuidado del hijo por parte de uno de los progenitores.
- ❖ Se determinará el régimen de visitas.
- ❖ También se fijará los alimentos que deberá cumplir uno de los progenitores, valor que será analizado y fijado por el juez de acuerdo a la capacidad financiera del progenitor y a las necesidades de su hijo.

5.2.1.5. Tipos de divorcio

En el Ecuador tenemos dos diferentes tipos de divorcio, que son:

- 1. Divorcio por mutuo acuerdo o consensual
- 2. Divorcio contencioso

5.2.1.5.1. Divorcio por mutuo acuerdo o consensual

En el Código Civil ecuatoriano en el artículo 107, establece el divorcio por mutuo consentimiento.

"Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos" (Asamblea Nacional, 2015).

En el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 340, nos indica cómo se efectúa el divorcio por mutuo consentimiento, el cual tendrán las siguientes características:

- Su principal característica es la voluntad bilateral de los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial.
- ❖ Este procedimiento por mutuo acuerdo se lo realizara a través de un proceso voluntario, en el caso de haber hijos dependientes.
- ❖ El divorcio se realiza ante el juzgado competente.
- El juzgador convocará audiencia, la comparecerá los cónyuges personalmente o a través de un procurador judicial.
- ❖ En audiencia en el caso que los cónyuges lleguen a un acuerdo sobre la alimentación, cuidado, vivienda de sus hijos y sobre sus bienes se dará por terminada la audiencia, en la cual el juez pronunciará su sentencia y dará por disuelto el vínculo matrimonial, y se dispondrá la inscripción de dicha sentencia.
- ❖ Pero en el caso que los cónyuges no llegarán a un acuerdo sobre la situación de sus hijos esta cuestión se sustanciará ante el mismo juez a través de un procedimiento sumario, una vez que se haya resuelto dicho tema el juez declarará disuelto el vínculo matrimonial.
- ❖ En el caso de que los cónyuges no tengan hijos podrán realizar el divorcio por mutuo acuerdo con la diferencia que ya no será necesario hacerlo ante un juez competente, si no lo podrán disolver ante una autoridad notarial como lo establece en Art 22 de la ley notarial.

5.2.1.5.2. Divorcio contencioso

El divorcio contencioso tiene las siguientes características:

El divorcio por cualquiera de las causales inicia por medio de una demanda por el cónyuge afectado

- ❖ La demanda se presentará ante el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio del cónyuge demandado.
- ❖ El proceso se lleva a través de un juicio verbal sumario, mediante una audiencia única que tendrá dos fases, la primera la de saneamiento, fijación de puntos de debate y conciliación y la segunda de pruebas y alegatos.
- ❖ El juez aprecia y califica la causal.
- ❖ En el Ecuador, en el Código Civil ecuatoriano, en el artículo 110 se encuentran establecidas las causales de divorcio, que son:
- 1. El adulterio de uno de los cónyuges.
- 2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
- 4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
- 5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro
 o a los hijos en actividades ilícitas.
- 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
- 8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
- 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Asamblea Nacional, 2015).
- ❖ La audiencia única se realiza en el término mínimo de 10 días y máximo de 20 días que serán contados a partir de la citación.
- ❖ En la audiencia de conciliación se tratará los siguientes puntos:
 - El juez buscará una reconciliación de los cónyuges.
 - Se tratará de llegar a un acuerdo sobre la situación de sus hijos menores de edad, estableciendo cantidades de acuerdo a las posibilidades de los litigantes.
 - o Se resolverá sobre el padre que será el responsable de los hijos
- Le divorcio será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada.

❖ Para que surta efecto la sentencia de divorcio tendrá que estar inscrita en las oficinas del registro civil.

5.2.2. EL ADULTERIO

5.2.2.1. Definiciones y características

Cabanellas, define al adulterio como "el acceso carnal que un casado tiene con otra mujer que no sea la legítima, o una casada con hombre que no sea su marido. Constituye una violación de la fe conyugal" (Cabanellas, 2010, pág.26).

Y para Baqueiro es: "Adulterio consiste en la relación sexual, acceso o copula fornicaria de alguno de los esposos con persona distinta de su cónyuge, esto incluye la relación homosexual" (Baqueiro, 2014, pág.6).

Como lo indica la definición el adulterio es el cometimiento de relaciones sexuales de una persona casada con otra diferente a su cónyuge, consistiendo una grave falta en el vínculo matrimonial.

A diferencia de la infidelidad, para que pueda existir adulterio no solo será la relación amorosa, afectiva que tiene una persona casada con otra persona diferente a su cónyuge, si no para que se pueda dar el adulterio es fundamental el acceso carnal es decir la relación sexual entre los involucrados.

Para que se considere que se ha cometido adulterio, deberá poseer las siguientes características que son:

- ✓ El acto de adulterio se produzca dentro del vínculo matrimonial.
- ✓ Ausencia de consentimiento del acto por el otro cónyuge.
- ✓ La realización del acto con una diferente persona a su cónyuge

Desde un punto de vista religioso, el adulterio igualmente es rechazado, en la biblia en el capítulo 5, versículo 27-28 nos indica que, la persona que mire de manera sexual a otra diferente a su cónyuge ya está cometiendo adulterio en su corazón, y en las citas bíblicas de: Éxodo, 20:14; Deuteronomio, 5:18; 1 Corintios 6:9 reiteran el rechazo al adulterio.

Y desde un punto de vista moral Ávila indica que "es el conjunto de preceptos que Dios ha promulgado para que, con su cumplimiento, la criatura racional alcance su fin último sobrenatural" (Ávila, 2016).

Durante la historia el adulterio ha sido duramente criticado, a diferencia del hombre, la mujer que se logre evidenciar que estaba cometiendo tal acto era duramente sancionada, en la antigua Grecia, el hombre podía cometer adulterio siempre y cuando las mujeres sean solteras, en cambio a la mujer se le expulsaba de la familia, y si la mujer hubiera realizado el acto de adulterio con un sirviente el hombre tenía el derecho de matarlo; otro ejemplo es en la cultura Azteca en el caso de las mujeres el castigo era que sean empaladas es decir el incrusta miento de un palo, aunque lo habitual era que, a la pareja que se le encontrará cometiendo adulterio fuera apedreada hasta que falleciera.

El adulterio se encuentra en las legislaciones de varios países, siendo censurado incluso penado, en el Ecuador en el año 1983 el adulterio fue despenalizado mediante la promulgación del código de procedimiento penal, antiguamente en la ley se indicaba que, en el caso que la mujer cometiera adulterio tenía una pena de 6 meses a dos años de prisión, y si el acto de adulterio se lo realizaba con el consentimiento del marido, o si él se hubiera separado de su mujer o abandonado no sería considerado como adulterio y no podría señalar esta causal en el proceso de divorcio.

Los cónyuges al contraer matrimonio lo realizan de manera voluntaria, aceptando los derechos y responsabilidades propios del matrimonio, como la de cohabitar, auxiliarse y procrear, teniendo como fin principal la formación de un núcleo familiar, es por ello que el adulterio al ser una violación legal del contrato de matrimonio también infringirá la integridad sentimental de la persona afectada.

Para Toaquiza, el acto de adulterio también afectaría a la familia, indicándonos que: "El adulterio se trata, efectivamente, de una violación a un acuerdo legal que además de infringir contra las consignas legislativas, atenta contra la integridad sentimental de la víctima, así como a la descendencia sanguínea" (Toaquiza, 2018, pág.57).

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y al producirse el adulterio por parte de uno de los cónyuges se ve perjudicado de manera emocional, entre las consecuencias que se da en la familia serán: abusos sexuales, relaciones fortuitas, inclusive se produce reacciones en el ambiente social de las personas involucradas, al ser de rechazos, y al existir un mal rendimiento escolar o profesional.

5.2.2.2. El adulterio como causal de divorcio

En nuestra legislación ecuatoriana el adulterio es la primera causal para dar disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, se encuentra establecido en el artículo 110 numeral 1 del Código Civil ecuatoriano.

El adulterio tendrá dos características básicas que son:

- Que se produzca la relación sexual con una persona diferente a su cónyuge.
- ❖ La voluntad del cónyuge, de que a pesar que se encuentra casado, decida de manera libre cometer el acto sexual.

En el matrimonio, una de las principales obligaciones que van adquirir los cónyuges será la fidelidad mutua, es por ello que, al cometer el acto de adulterio, el cónyuge afectado está en el derecho de realizar una demanda de divorcio por la causal expuesta, acreditando que su cónyuge ha mantenido relaciones sexuales con otra diferente persona, y con la voluntad de que a pesar de encontrarse casado decidió cometer la causal de adulterio.

El jurista Millas indica que el adulterio es: "la violación de la fe conyugal, y, como causal una situación que anuncia relación o causa de efecto". (Millas, 2014, pág.12).

El adulterio es el incumplimiento de la fe conyugal y de las obligaciones morales y legales que se contraen en el matrimonio, razón por la cual se encuentra determinada como primera causal para dar por terminado el vínculo matrimonial, el cual se demostrará a través de pruebas presentadas al juez por el cónyuge afectado las cuales tendrán el fin de demostrar que hubo el cometimiento de relaciones sexuales por parte del otro cónyuge, para de esta manera llevar al juez a la certeza del acto de adulterio por medio de presunciones graves, precisas y concordantes.

El adulterio por considerarse como un acto inmoral se lo realiza con todo el cuidado y precauciones correspondientes, por lo que resulta ser una causal con dificultad probatoria, por lo que se presentará diferentes pruebas documentales, testimoniales, periciales que acrediten la validez del hecho.

5.2.2.3. La prueba

Sobre la prueba en un proceso judicial, Abel. (2012) afirmo que:

La actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada en reglas tasadas en la sana crítica (p.19).

El fin de la prueba será la de comprobar afirmaciones hechas por las partes en un proceso judicial, es por ello que el objeto de la prueba serán los hechos, que a través de acciones realizados por las partes deberán ser probadas, llevando de esta manera al convencimiento del juzgador, el cual lo realizará por medio de la sana critica.

El Código Orgánico General de Procesos sobre la prueba nos indica lo siguiente:

- ✓ El artículo158 expresa que "la finalidad será llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos" (Asamblea Nacional, 2015).
- ✓ El artículo 159 establece la oportunidad de la prueba "(...) La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley" (Asamblea Nacional, 2015).
- ✓ Para que la prueba sea admitida el articulo 160 nos indica que "la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. (...)" (Asamblea Nacional, 2015).
- ✓ Sobre la conducencia y pertinencia el articulo 161 expresa que "La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos" (Asamblea Nacional, 2015).

La prueba es el conjunto de acciones estratégicas con el fin de llevar al convencimiento de los hechos al juez, las cuales se las realizará a través de un juicio

verbal sumario por medio de una audiencia única que tendrá dos fases la primera fase será de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda fase de pruebas y alegatos, para que la prueba sea admitida deberá tener los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, el encargado de dirigir la audiencia será el juez el cual deberá hacer con imparcialidad y de acuerdo con la ley, en el caso que la prueba presentada sea impertinente, inútil e inconducente el juez a oficio o a petición de parte rechazará la prueba.

Una de las características de la prueba será la conducencia y la pertinencia, la conducencia siendo la capacidad para demorar un hecho conforme a la ley y la pertinencia será la conexión que tiene las pruebas con el hecho que se investiga.

5.2.2.3.1. Principios de la prueba

La prueba es de gran importancia para el esclarecimiento de la verdad la cual deberá ser probada por las partes y presentada ante el juez competente, para que después de analizarla establezca la existencia de los hechos y pueda por medio de la sana crítica realizar una sentencia.

Para Midón (2008) Probar es demostrar que lo afirmado corresponde a la realidad, pero a su vez el medio por el cual el litigante presenta al juez la verdad del hecho afirmado, así, por ejemplo, un documento, el dictamen de un perito, la declaración de un testigo, la confesión etc. (pág.33, 34)

Todo proceso jurisdiccional va a estar regido por principios probatorios que serán una guía u orientación esencial para la presentación y práctica de la prueba, que deberán aplicar las partes, se encuentran plasmadas en la legislación o en la doctrina.

5.2.2.3.1.1. Principio de inmediación

El autor Luch (2012) afirma que:

En sentido amplio, se refiere a la presencia judicial en la práctica de las pruebas, como requisito de formalidad o seriedad; y b) en sentido estricto, alude al contacto directo del juez con las fuentes de prueba, de manera que el juez que ha presenciado la prueba sea el mismo que dicte la sentencia. (pág.209)

Es por ello que el principio de inmediación se refiere a la presencia del juez en la práctica de la prueba, siendo una de las formalidades que se requiere en el proceso legal, donde el juez que conoce la causa y frente a quien se realiza la práctica de la prueba por las partes procesales, será el mismo quien analizará y dictará sentencia.

El principio de inmediación se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 169, nos indica "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán el principio de inmediación, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." (Asamblea Nacional, 2008).

En el COGEP en el artículo 6, sobre el principio de inmediación nos señala "La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso. (...)" (Asamblea Nacional, 2015).

De acuerdo a las normativas legales el principio de inmediación tendrá las siguientes características:

- Por medio del principio de inmediación se cumplirá el debido proceso de debe tener la prueba en los procesos judiciales.
- Se contará con la presencia de las partes procesales en la evacuación de la prueba.
- En los procesos judiciales la práctica de la prueba será realizará con el juez o
 jueza que conozca la causa.

5.2.2.3.1.2. Principio de legalidad

"La prueba corre con la misma suerte. Las pruebas, no pueden ser inducidas en el proceso al simple arbitrio de las partes, sino que se vuelve un requisito indispensable, el que sean legalmente practicadas (...)" (Ruiz, 2011, pág.60).

Todo proceso judicial está estructurado por la ley, de igual manera para que la prueba se incorpore y luego sea practicada en el proceso, se lo realizará de acuerdo a lo establecido en las normas legales, si no se cumple con los requisitos determinados, la prueba carecerá de validez y eficacia, y no se garantizará de esta manera el principio de

legalidad. El juzgador es quien dirige la audiencia, y será el encargado de que la prueba anunciada, practicada y evacuada se desarrolle de acuerdo con lo establecido en la ley.

5.2.2.3.1.3. Principio de contradicción

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 168 numeral 6, sobre el principio de contradicción expresa que: "(...) La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo" (Asamblea Nacional, 2008).

El principio de contradicción será la oportunidad que tendrá cada una de las partes en un proceso legal para poder debatir de manera fundamentada sobre las pruebas presentadas por la parte contraria, las cuales serán dirigidas por el juez competente mediante un sistema oral. Su objetivo será el derecho de la parte contraria de conocer con anterioridad las pruebas que se discutirán en audiencia para de esa manera analizarlas y actuar conforme a la ley y de acuerdo al principio de contradicción.

5.2.2.3.1.4. Principio de unidad de la prueba

Sobre el principio de unidad de la prueba el Código Orgánico general de procesos en el artículo 164, expresa sobre la valoración de la prueba que "(...) deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos" (Asamblea Nacional, 2015).

El juez para poder dictar sentencia deberá apreciar la totalidad de las pruebas documentales, testimoniales, periciales, y de inspección judicial que se realicen en el proceso legal, y analizando sus concordancias y discordancias y en base a la sana crítica, formará una unidad de prueba, que lo llevará a dictar sentencia.

5.2.2.3.1.5. Principio de imparcialidad

El principio de imparcialidad es el realizado por el juez en el proceso legal, quien dirigirá imparcialmente las pruebas que van a producir las partes procesales en audiencia, al igual que las pruebas que de oficio solicite deberán realizarse respetando el principio de imparcialidad, con el único fin de llegar a la convicción de un hecho para de poder dictar sentencia.

El juzgador debe ser imparcial en todos los procesos legales que le han sido asignados, caso contrario deberá excusarse con las causales establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

Igualmente el perito que se solicite para esclarecer hechos, al realizar su informe pericial lo deberá hacer de manera imparcial, únicamente contribuyendo en base a su experticia al esclarecimiento de un acto, al igual que los testigos al declarar deberán hacerlo en base a lo que vieron, oyeron y saben con el fin de proporcionar al juez información válida para tomar una decisión.

5.2.2.4. Medios de prueba

La causal de adulterio se tramitará a través de un proceso verbal sumario, las partes intervinientes debatirán por medio de pruebas, el Código Orgánico General de Procesos establece los diferentes medios de prueba que se utilizan para probar un hecho, los cual son:

- Prueba testimonial
- Prueba documental
- Prueba pericial
- Inspección judicial

5.2.2.4.1. Prueba testimonial

El autor Devis sobre el testigo afirma que:

Suele decirse que la palabra testigo viene del latín testis, que designa a la persona que da fe, o de testando, que quiere decir narrar o referir. Para la gran mayoría de los autores, la noción de testigo tiene un sentido estricto y restringido: comprende únicamente a quienes son llamados a rendir testimonio en un proceso en que no son partes principales ni secundarias o transitorias en el momento de hacerlo. (Devis, pág.15)

La prueba testimonial es un medio de prueba, en el cual un tercero colabora en un proceso legal por medio del testimonio de lo que ha visto, oído o sabido sobre hechos

controvertidos, el testimonio que realice será en audiencia oral ante el juez competente y bajo todos los requisitos que establece la ley.

En el COGEP en el artículo 142 numeral 7 señala que deberá contener la demanda, siendo los medios de prueba que acrediten los hechos, en donde se presentará la nómina de testigos indicando los hechos los cuales declararán, al igual en el artículo 152 del mencionado cuerpo legal, indica que la contestación de la demanda contendrá la nómina de testigos los cuales sostendrán la contradicción de la parte demandada.

El COGEP, sobre la prueba testimonial en el artículo 174, determina lo siguiente:

Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte.

La o el juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable.

Si la o el declarante ignora el idioma castellano se hará conocer este hecho al momento de la solicitud y su declaración será recibida con la intervención de un intérprete. (...). (Asamblea Nacional, 2015)

El divorcio controvertido por la causal de adulterio se realiza a través de un proceso sumario verbal, en la práctica de pruebas en el COGEP en el artículo 178 se establece las reglas que se deberá seguir en la declaración de testigos, las cuales son:

- La práctica de la prueba comienza con la toma de juramento al testigo por parte del juez
- El juez preguntará al testigo sus datos generales.
- Comenzará con el interrogatorio la parte que haya solicitado al testigo, para después la contraparte prosiga con su contrainterrogatorio.
- El testigo al realizar su declaración no podrá leer, a excepción de cifras.

Para que la prueba sea eficaz, es necesario la idoneidad del testigo, todas las personas son consideradas testigos idóneos a excepto de las personas absolutamente incapaces, que hace referencia a dementes, impúberes y a la persona sorda que no se pueda dar a entender de manera verbal, escrito o por señas, también no podrán declarará las personas que padezcan una enfermedad mental, y aquellas personas que se encontraban en estado de embriaguez o haya consumido sustancias estupefacientes o psicotrópicas cuando sucedió el hecho, en estos casos la ley determina que no serán considerados testigos hábiles.

La prueba testimonial se practicará en audiencia oral, los testigos bajo juramento relatarán los hechos que conocen, y responderán a las preguntas y contra preguntas que les formule la parte contraria. La causal de adulterio que consiste en las relaciones sexuales que comete una persona con otra diferente a su cónyuge, la cuales al producirse en la intimidad existe una dificultar de poder comprobarlo.

Razón por la cual la parte actora deberá hacer presunciones graves, precisas y concordantes para llevar al juez al convencimiento del hecho, en el adulterio la prueba que más se expone al juzgador será la testimonial, donde el testigo expondrá los aspectos sexuales que hayan visto, oído, sabido de la parte demanda, para de esta manera comprobar la conducta reprochable e inmoral de quien supuestamente ha cometido adulterio.

5.2.2.4.2. Prueba documental

"La voz documento, deriva del latín DOCERE, equivalente a dar a conocer; de tal modo, que, por documento, hay que entender forzosamente cualquier objeto que dé a conocer un hecho determinado" (García, 2017)

La prueba documental, consisten en los documentos públicos, privados, digitales, que va a comprobar, enseñar, mostrar un hecho el cual se alega, deberá cumplir lo establecido en la ley para probar su veracidad, y se tendrá que presentar ante el juez competente.

En el COGEP los documentos públicos se encuentran establecidos en el artículo 205, son documentos acreditados por notarios y que deberán cumplir con todas las solemnidades legales exigidas. Al igual que los documentos públicos los documentos privados se encuentran en el COGEP, en el artículo 216, siendo aquellos en los cuales no

intervino ningún funcionario público sino una persona particular, y por último los documentos digitales se establecen en el mismo cuerpo legal señalado en el artículo 202, que consiste en la representación de un documento público o privado por un medio electrónico, como un CD, correos, videos, etc. Dichos documentos serán agregados al expediente electrónico y tendrán igual valor probatorio que el original, serán escaneados, y conservados por el titular el cual presentará en audiencia de juicio o cuando el juez lo solicite.

En el artículo 194 del COGEP nos habla sobre la presentación de los documentos, que serán a través copias y originales, las copias serán notariadas, y en el artículo 195 del mismo cuerpo legal nos indica que para que los documentos y copias presentadas tengan eficacia no deberán tener imperfecciones, en la parte fundamental del documento no deberá tener ninguna alteración, y por último que en autos no se encuentra ninguna instancia o recurso en el cual dichos documentos se expusieron para probar un punto.

En el artículo 196 del COGEP, establece como deberá ser la producción de la prueba en audiencia, la cual se realizará de la siguiente manera:

- 1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente.
- 2. Los objetos se exhibirán públicamente.
- 3. Las fotografías, grabaciones, los elementos de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán también en su parte pertinente en la audiencia y por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes.
- 4. La prueba documental actuada quedará en poder de la o del juzgador para tenerla a la vista al momento de tomar su decisión sobre el fondo del asunto, dejando a salvo la facultad de las partes de volver actuarla o usarla durante la audiencia de juicio. (...). (Asamblea Nacional, 2015)

La producción de las pruebas documentales como indica el artículo anterior se lo realizará de manera pública, las partes leerán lo pertinente del mismo, en la audiencia verbal sumario por la causal de adulterio las partes procesales públicamente indicarán en

audiencias las pruebas documentales referente al acto sexual realizado por el cónyuge demandado, dejando en descubierto la vida sexual de los intervinientes en el proceso legal, siendo de esta manera vulnerado un aspecto crucial de los individuos como es su intimidad.

5.2.2.4.3. Prueba pericial

La prueba pericial es la realizada por un perito asignado por el Consejo de la Judicatura, el cual, a través de sus conocimientos científicos, técnicos elaborará un informe sobre un hecho controvertido, para después declarar bajo juramento ante el juez competente y las partes procesales sobre el informe pericial realizado.

En el artículo 222 del COGEP, señala como debe realizarse la declaración de los peritos, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- La declaración de los peritos en audiencia oral se lo realizará conforme a las reglas determinadas en el COGEP con los testigos.
- El perito será notificado con el día y hora que deberá comparecer a la audiencia de forma obligatoria, en la cual sustentará el informe realizado.
- En audiencia las partes procesales interrogarán al perito y si lo desean pueden interrogarlo nuevamente.
- Al terminar el contrainterrogatorio, en el caso de existir discrepancia en los informes periciales el juez podrá realizar un debate entre los peritos, para después seguir con el interrogatorio y contrainterrogatorio entre las partes en el que se tratará sobre las conclusiones que existe discrepancia en los informes periciales

Para Martínez los informes periciales en los procesos seguidos por la causal de adulterio serán necesarios para: "La detección de gentes de enfermedades de trasmisión sexual, así como pruebas microbiológicas pueden ayudar a determinar la existencia de relaciones sexuales entre personas" (Martínez, 2004, pág. 141).

5.2.2.4.4. La inspección judicial

"En el proceso de divorcio por adulterio, rara vez se utilizará este tipo de prueba, ya que la cosa litigiosa será el cometimiento de un hecho, el cual no puede ser sujeto de inspección" (Ruiz, 2011, pág. 97).

En el COGEP en el artículo 228, se establece la inspección judicial, la cual se podrá solicitar de oficio o a petición de las partes para que el juez de manera directa aprecie los hechos, a diferencia de los demás medios de prueba que el juez percibe los hechos de manera indirecta, en la inspección judicial a través de sus sentidos examinará el lugar, persona u objeto que sea necesario.

5.2.2.5. La dificultad de probar el adulterio

El divorcio que se tramita por la causal de adulterio como lo hemos analizado posee una laguna legal, razón por la cual hoy en día es una causal poco utilizada por los profesionales en derecho al existir una dificultad probatoria en la misma, ya que para ser demostrada se necesita pruebas contundentes que reflejen el cometimiento de relaciones sexuales, las que al realizarse bajo la intimidad de las personas resulta ser complejo su demostración, es por ello que en el año 2015 en las reformas que se iba a realizar al código civil era el cambio en la denominación de adulterio por el de infidelidad, al considerarse que la palabra infidelidad era un término muy amplio el cual abarcaba cualquier indicio de infidelidad, por dicha razón el pleno de la Asamblea Nacional decidió mantener la causal de adulterio.

Es por ello que la causal de adulterio al mantenerse en nuestra legislación Ecuatoriana, deberá ser demostrada con pruebas como: documentales, testimoniales, periciales y la inspección judicial, cuyo objetivo será comprobar que se produjo el acceso carnal de una persona con otra diferente a su cónyuge, las cuales al practicarse en audiencia oral resultan ser insuficientes en la mayoría de los casos en la comprobación del acto sexual, por no ser pruebas directas de la relación sexual del cónyuge demandado, si no considerándose como pruebas indirectas las cuales demuestran un hecho secundario que tiene relación con el hecho principal.

Al practicarse los medios de pruebas señalados en la ley para la comprobación de la causal del adulterio, si bien existe una dificultad probatoria al no haber suficiente pruebas para demostrar la consumación del acto sexual al ser realizado con precaución, las pruebas que lleguen a presentar las partes procesales en audiencia oral para demostrar el acto de adulterio además que resultan insuficientes vulneran el derecho a la intimidad de las personas intervinientes, igual el derecho a la intimidad familiar ya que se presume que el acto de adulterio se produjo cuando existía el vínculo matrimonial entre los cónyuges.

Es por ello que no hay manera que se pueda comprobar el acto de adulterio por uno de los cónyuges sin que se vulnere el Derecho a la intimidad que tenemos todas las personas, como es la intimidad personal y familiar que garantiza la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, razón por la cual en la actualidad la causal de adulterio no se utiliza con frecuencia para dar por terminado el contrato matrimoniado.

5.2.3. CAPÍTULO III: Derecho A La Intimidad

5.2.3.1. Definición y características

Sobre el derecho a la intimidad el Diccionario de la Real Academia Española, lo define como "zona espiritual íntima y reservada de una persona, de grupo, especialmente de una familia" (Real Academia Española, s.f., definición 2).

Existen varias definiciones que realizan diversos juristas sobre el Derecho a la intimidad, Casado y Guillén lo define como: "la capacidad de controlar las informaciones que sobre uno mismo pueden tener otras personas o, más exactamente con la posibilidad de determinar cómo, cuándo, y en qué medida se comunica información a otros" (Casado & Guillén, 2014, pág. 100).

Para Casado y Guillén el derecho a la intimidad es la libertad que tenemos todas las personas en decidir lo que queremos exponer de nuestras vidas o los actos que preferimos que permanezcan en confidencialidad.

El derecho a la intimidad nace desde la naturaleza propia del ser humano, donde todo individuo se desarrollará de manera individual dentro de su intimidad sin tener que exponer sus actos a demás personas, siendo más que un derecho, una necesidad primordial de todo ser humano. De esta manera el Derecho a la intimidad es la garantía que poseen los individuos de mantener en reserva aspectos privados propios de cada persona como, religión, orientación sexual, orientación filosófica, política, sexualidad, etc., aspectos que de manera arbitraria no pueden llegar a ser expuestos sin vulnerar el derecho a la intimidad personal.

Sobre el Derecho a la intimidad Herrán (2012) considera que:

Se encuentra relacionado con el honor e imagen de un individuo, puesto que lógicamente al invertirse esta zona de las personas, y sobre todo, salen de lo que

la sociedad ha considerado como normal o habitual, el individuo expuesto es sujeto de una tacha colectiva, y por lo tanto desacreditado en su honor. (pág.37)

De igual manera Herrán menciona que el derecho a la intimidad al ser vulnerado y exhibir aspectos particulares que tiene todo individuo, los cuales no son expuestos habitualmente frente a la sociedad, se ve afectado el honor y la imagen que tiene un individuo, donde la sociedad lo señalará y juzgará, de esta manera desprestigiando la honra de la persona.

El derecho a la intimidad va a tener dos características principales que serán: disponibilidad y relatividad.

- La disponibilidad se refiere a la facultad por parte de cada persona en disponer que va aspectos o datos privados propios del derecho a la intimidad va a compartir de forma voluntaria con las demás personas, es decir la posibilidad de cada persona que elegir que va a mantener en reserva de su vida privada y que no.
- Al hablar de relatividad, hace referencia al alcance que tiene el derecho entre diferentes personas, por ejemplo, una persona privadas de la libertad y un empleado público son titulares de derechos pero al estar en situaciones diferentes el espacio que tengan de privacidad cada uno será distinto.

5.2.3.2. Aspectos del derecho a la intimidad

García indica que el derecho a la intimidad comprende los siguientes aspectos:

A. A la intimidad física; esto es;

- A la vida sexual;
- A las funciones fisiológicas de excreción, así como de hechos y actos relativos al propio cuerpo, que son tenidos por repugnantes o socialmente inaceptables;
- A defectos, anomalías o enfermedades físicas no ostensibles;

- A padecimientos físicos intensos; y,
- Al parto y a la agonía de un ser humano.

B. A la intimidad psicológica; esto es:

- Ideas y creencias religiosas, filosóficas, psicológicas y políticas, que el individuo debe sustraer al conocimiento de terceros:
- Aspectos concernientes a la vida relacional, amores, simpatías, afectos, etc.;
- Momentos penosos o de extremo abatimiento;
- Actos de fijación o modificación del estado civil;
- Condiciones en las relaciones paterno-filiales;
- La vida privada de un individuo no divulgada, en cuanto puede ser motivo de bochornos para éste;
- En general todo dato, hecho o actividad personal no conocidas por otros,
 cuya difusión produzca turbación moral o psíquica del afectado; y,
- Comunicaciones escritas u orales de tipo personal; esto es, dirigidas únicamente al conocimiento de varias personas determinadas; y, que tengan como contenido alguno de los puntos expuestos. (...) (García, 2011)

Respecto al divorcio controvertido tramitado por la causal de adulterio, Falconí nos indica los diferentes aspectos que abarca la intimidad, es por ello que al analizar las

pruebas que practican en audiencia las partes procesales en las distintas jurisprudencias para comprobar el adulterio, es clara la vulneración al derecho a la intimidad.

Las pruebas vulneran el derecho a la intimidad física, a dejar en descubierto la práctica sexual de las personas, al exhibir enfermedades que no son de notaria vista, y se vulnera el derecho a la intimidad psicológica al revelar hechos sobre la vida amorosa, sentimental de las partes, revelar momentos penosos, es decir la vida privada de un individuo que es desconocido por terceros y al difundirlo producirá perturbaciones morales como psicológicas; también se menciona la intimida familiar que son los sucesos que se realizan dentro del vínculo familiar.

En general todas las pruebas que se practican en audiencia oral y pública, no hay forma que no vulneren el derecho a la intimidad física, psicológica y familiar de las personas que intervienen en el divorcio tramitado por la causal de adulterio.

5.2.3.3. Normativa sobre el derecho a la intimidad

Derecho a la intimidad en la normativa jurídica ecuatoriana

✓ Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución de la República del Ecuador se encuentra vigente desde el 20 de octubre del 2008, convirtiéndose como la Constitución más garantista de derechos, teniendo una corriente neo constitucional.

En el primer artículo se establece los principios fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador, en el que establece que el "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia" (Asamblea Nacional, 2008), siendo por ello el Ecuador un estado que se regirá a través de leyes, donde se respeta y garantiza los derechos de todas las personas.

El derecho a la intimidad se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo sexto sobre los derechos a la libertad, artículo 66, numeral 20, donde indica que se reconoce y garantiza "El derecho a la intimidad personal y familiar" (Asamblea Nacional, 2008).

En la misma norma legal en el artículo 66 numeral 18 determina: "El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona" (Asamblea Nacional, 2008).

Siendo la intimidad el aspecto interior que tiene toda persona y familia y el cual se mantendrá en reserva, en la práctica de las pruebas, las partes con la finalidad de demostrar el adulterio, es decir la existencia de un acto sexual resulta imposible que no se vulnere el derecho a la intimidad y al honor y buen nombre de las personas que intervienen en el proceso legal.

Derecho a la intimidad en Instrumentos Internacionales

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 en el artículo 12, sobre el derecho a la intimidad indica que:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Igualmente, sobre el Derecho a la Intimidad el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1966 en su artículo 17, manifestó que:

- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra reputación.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,1966)

Esta norma guarda concordancia con el artículo 11 del Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" del año 1969.

La Convención para los Derechos del Niño del año 1989 en el artículo 16 manifiesta sobre la importancia de la vida privada lo siguiente: "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación" (Convención para los derechos del niño, 1989).

Como lo indican las normas internacionales la intimidad de las personas se encuentra protegido por la ley, nadie podrá injerir en la vida personal y familiar, de ningún individuo sea niño, trabajadores migratorios o cualquier persona, ni hacer ataques sobre la honra y reputación.

✓ Ley Orgánica de Comunicación (2013)

Sobre la intimidad personal y familiar en el artículo 10 literal c, hace mención que: "Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán... difundir información y opiniones respetando la intimidad personal y familiar" (Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

La ley orgánica de comunicaciones determina que las personas que participen en un proceso comunicacional al momento de dar opiniones siempre las realizarán respetando la intimidad personal y familiar de las personas que estén involucradas, igualmente señala que las personas que hayan realizado comunicaciones de manera verbal o escrita a través de un servicio de telecomunicación tienen derecho a poder mantenerlas en reserva.

5.2.3.4. La familia y el derecho a la intimidad

Es el derecho que tenemos todas las personas a guardar, reservar sobre lo concerniente a nuestra vida privada individual y familiar, hechos que serán desconocidos ante las demás personas.

La Constitución de la república del Ecuador en el artículo 66 numeral 20 señala no solamente el derecho a la intimidad individual sino también a la intimida familiar, señalando que se reconoce y se garantiza: "(...) El derecho a la intimidad personal y familiar. (...)" (Asamblea Nacional, 2008).

Sobre la familia la Constitución del Ecuador indica en el artículo 67 en el primer inciso que:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...). (Asamblea Nacional, 2008)

Al ser la familia la célula primordial de la sociedad, el estado garantizará el cumplimiento de sus derechos, y desarrollo de cada uno de los miembros del núcleo familiar el cual encuentra consagrado por lazos de consanguinidad y afinidad, es por ello que la constitución del Ecuador al ser garantista de derechos resguardará a la familia en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, como es el derecho a la intimidad.

Sobre la intimidad Falconí expresa lo siguiente:

La familia sin duda alguna es la célula fundamental de la sociedad, y el medio natural y necesario, para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros; por esta razón la familia debe recibir el apoyo y protección del Estado ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercer plenamente sus derechos, especialmente el de la intimidad personal y familiar y asumir sus obligaciones. (Falconì, 2010)

La familia es la unión un grupo de individuos, los cuales, al convivir en una misma vivienda, compartirán entre si diferentes problemas, percances, beneficios, hechos que al suscitarse dentro del vínculo familiar deben quedar en la intimidad individual y familiar de las personas. Razón por la cual, al injerir arbitrariamente en la vida familiar, produciendo una exhibición de actos realizados en la intimidad, la sociedad llega atentar contra la honra y buen nombre de las personas, e incluso a discriminarlas.

Razón por la cual la Convención para los Derechos del Niño en el artículo 16 indica "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada,

su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación" (Convención para los derechos del niño, 1989), al producirse un divorcio; en la familia además de producir los efectos jurídicos mencionados, va tener como consecuencias efectos psicológicos y emocionales, sobre todos en los niños, peor aún si de manera arbitraria se exhiben hechos de la vida íntima del núcleo familiar, ya que para poder demostrar el adulterio de uno de los cónyuges, se presentarán pruebas de actos reprochables que se realizaron dentro del vínculo matrimonial pruebas que vulneran el derecho a la intimidad familiar

Siendo un derecho constitucional autónomo, propio, que resguardará la integridad y dignidad del ser humano, donde no se podrá atentar contra su dignidad, igualmente la Constitución de la República del Ecuador velando la dignidad de las personas en su artículo 66 numeral 18 establece "El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona" (Asamblea Nacional, 2008).

5.2.3.5. El divorcio por adulterio y el derecho a la intimidad

El divorcio controvertido se produce cuando se traba la Litis, razón por la cual el cónyuge afectado realizará una demanda de divorcio estableciendo la causal por la cual desea terminar el vínculo matrimonial.

En el Código Civil ecuatoriano determina como primera causal para dar por terminado el contrato matrimonial el adulterio, siendo un proceso legal se deberá realizar conforme con el Código Orgánico General de procesos, el cual indica que se realizará por un procedimiento verbal sumario, realizándose en una audiencia única con dos fases la primera fase es la de saneamiento, fijación de puntos de debate, y conciliación, y la segunda fase siendo la de pruebas y alegados.

Como lo establece el COGEP los diferentes medios de prueba que las partes realizarán para poder llevar al convencimiento al juzgador, serán por medio de pruebas documentales, testimoniales, periciales, y de inspección judicial, es aquí donde la mayoría de profesionales de derecho encuentran una dificultad en la demostración de la causal de adulterio, ya que al ser mal visto ante la sociedad y al realizarse con todas las precauciones posibles resulta casi imposible que se pueda probar a través de pruebas directas la existencia del acceso carnal por parte de una persona con otra diferente a su cónyuge,

Por la intimidad en la que se efectúa el acto de adulterio, las pruebas que se realicen serán conjeturales, aportando presunciones graves, precisas y concordantes que lleven al juzgador a través de la sana critica a tomar una decisión, razón por la cual los profesionales en derecho en el intento de probar el adulterio presentan diferentes pruebas las cuales tendrán por objeto llevar al juzgador al convencimiento del acto de adulterio.

Pruebas que al ser prácticas en audiencia oral dejan en descubierto la práctica sexual y en general la vida íntima de las personas involucradas en el proceso legal, al igual que la vida íntima familiar de los cónyuges, al ser el acto de adulterio realizado en el vínculo matrimonial. Resultando de esta manera imposible que el adulterio pueda ser demostrado por los diferentes medios de prueba que establece la ley sin que se vulnere el derecho a la intimidad.

El derecho a la intimidad que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 20, manifiesta que se reconoce y garantiza el "derecho a la intimidad individual y familiar", igualmente el derecho a la intimidad es reconocido por diferentes tratados internacionales donde indican que no se permitirá injerencias arbitrarias, en la vida íntima personal y familiar de las personas al igual que ataques a su hora o reputación, al ser el acto de adulterio juzgado y reprochado ante las demás personas, el demando y en general la familia llega a sufrir por parte de la sociedad ataques sobre su hora y reputación.

De esta manera las pruebas presentadas por las partes resultan una vulneración evidente a la intimidad física de las personas participes de un proceso legal como es su práctica sexual, al igual que la vulneración a la intimidad psicológica que son aspectos sobre su vida amorosa, momentos penosos, y a la intimidad familiar puesto que las pruebas presentadas se habrán producido cuando existía el vínculo familiar. En general de hechos desconocidos por terceros que se desarrollan dentro de su intimidad individual y familiar.

Por lo antes mencionado se determina que al realizar el divorcio controvertido por la causal de adulterio, en la práctica de las pruebas con el objetivo de comprobar que se efectuó el acto de adulterio por uno de los cónyuges, resulta imposible que no se vulnere el Derecho a la intimidad personal y familiar establecido en la Constitución de la República del Ecuador, al igual de existir una dificultad en la comprobación de la causal

de adulterio. Razón por la cual en la actualidad las demandas de divorcio por adulterio

son poco realizadas por los profesionales en derecho.

5.2.3.6. Análisis de jurisprudencia sobre el tema de investigación

Jurisprudencia Nº1

Gaceta Judicial: Año LXXVIII. Serie XIII. No. 2. Pág. 363

Lugar: Ambato

Año: 1977

Conflicto: Divorcio por la causal de adulterio.

Actor: Luis Yánez.

Demandado: Blanca Quispilema.

Primera Instancia

Relato de los hechos que ha originado el conflicto

El actor y la demanda contrajeron matrimonio en 1962 estuvieron casados durante 8 años

y tuvieron una hija, tiempo después el actor por motivos de trabajo se ausento de su hogar

a la ciudad de El Milagro por tiempo indefinido, mientras el actor se encontraba en otra

ciudad, la demanda ha concebido un niño, a quien ha impugnado la paternidad del menor,

obteniendo sentencia favorable en el año 1974, actualmente indica que su cónyuge se

encuentra nuevamente en estado de gestación y expone que él no ha engendrado al niño,

al encontrarse en otra ciudad y por ser impotente, la demanda niega lo expuesto por el

actor y pide el rechazo a la demanda.

Pruebas presentadas

Pruebas presentadas por el actor

• Sentencia ejecutoriada aceptando la demanda de impugnación de paternidad

Acta celebrada ante el teniente político, en el cual se indica los actos ilícitos

efectuados por la demandada y el señor Gamboa.

40

• El testimonio de cuatro personas, los cuales rindieron testimonios acerca de la conducta de la demandada.

En el primer testimonio se indicó que la demanda mantenía relaciones sexuales con un señor de apellido Gamboa cuando su cónyuge no se encontraba.

El segundo testimonio señaló que la demandada mantenía una conducta reprochable manteniendo relaciones sexuales con un señor de apellido Polo

Y los otros dos testigos, los cuales ratificaron que el actor se ausentaba por largas temporadas por motivo de su trabajo.

 Certificados otorgados por dos médicos, los cuales determinan la impotencia del actor. Siendo igualmente confirmado por el perito asignado para la causa.

Pruebas presentadas por la demandada

• Testigos los cuales indican que desconocen los hechos sustanciales.

Sentencia

Se acepta la demanda por la causal de adulterio y se declarará disuelto el vínculo matrimonial.

Segunda Instancia

En la segunda instancia el juez analiza las pruebas presentadas por la parte actora y la demanda y concluye que se han realizado presunciones graves, precisas y concordantes para aceptar la causal expuesta, por lo cual se confirma la sentencia recurrida.

Tercera Instancia

En la tercera instancia se considera que por la intimidad en la que se realiza el acto de adulterio, solo se puede probar a través de prueba conjetural, las cuales el juez analizará por medio de presunciones graves, precisas y concordantes,

Y que a través de las pruebas presentadas por el actor, se puede determinar dichas presunciones, razón por la que se encuentra fundamentada la causal de adulterio. Al contrario de las pruebas testimoniales presentadas por la parte demandada, siendo insuficientes para desvirtuar lo señalado por el actor. Llegando a la conclusión al igual de la primera y segunda instancia la existencia de la causal de adulterio.

Análisis

Al analizar la jurisprudencia indicada, y las pruebas practicadas con el fin de confirmar

si se produjo o no la causal de adulterio, se evidencia su vulneración al derecho a la

intimidad individual y familiar que se encuentra consagrado en nuestra norma magna.

Intimidad tanto física como psicológica, física al dejar en descubierto la vida sexual de

las personas que se encuentran involucradas en el proceso, mediante las pruebas

testimoniales y periciales presentadas, las cuales señalan que la demandada mantenía

relaciones sexuales con una persona, cuando su cónyuge por motivos de su trabajo no se

encontraba en su hogar presentando así una conducta reprochable, al igual que exponen

la situación del actor que presenta disfunción eréctil siendo un aspecto íntimo de todo

hombre, y a la intimidad psicológica al mostrar aspectos sobre la vida privada de un

individuo, la cual no es divulgada, y puede llegar a ser causa de bochorno, y por último a

la intimidad familiar, ya que los cónyuges al tener hijos, y de esta manera consagrar una

familia, las pruebas que se presentan en audiencia con el fin de demostrar el adulterio,

son tomadas en el momento en el cual ellos mantenían una relación familiar.

Jurisprudencia N°2

Gaceta Judicial: Año LXXVI. Serie XIV. No. 10. Pág. 2293

Lugar: Loja

Año: 1984

Conflicto: Divorcio por la causal de adulterio.

Actor: Gonzalo Torres

Demandada: Janisse Espinoza

Primera Instancia

Relato de los hechos que ha originado el conflicto

El señor Gonzalo Torres demanda a su cónyuge por la causal de adulterio, indicando que

la demandada le ha traicionado gravemente de forma continua y escandalosa, llegando a

42

ser el "comidillo del barrio", afectando su honor y la de su familia, indico también que han procreado 3 hijos durante su matrimonio.

Pruebas presentadas

Pruebas presentadas por el actor

 Testimonio de 3 personas los cuales indicaron la conducta reprochable e inmoral de la demandada

El primer testigo señaló que vio entrar a la demandada, con un diferente hombre que su cónyuge a un hotel, que él se retiró a las 2 de la mañana y que para esa hora todavía los dos no salían del hotel, razón por la cual se encuentra convencido que la demandada mantuvo relaciones sexuales con la persona que la acompañaba.

El segundo testigo indicó que él ha visto y oído que la demanda engaña a su cónyuge, manteniendo relaciones sexuales con un señor de apellido Sarmiento, haciéndole pasar por su primo.

El tercer testigo expresa haber visto a la demandada en un centro nocturno y en estado de embriaguez con otro hombre diferente a su cónyuge.

El cuarto testimonio es presentado por el Capitán del Ejército, afirmando que conoce al actor y que él había realizado una denuncia a la "Oficina de Inteligencia Militar de Loja indicando que su cónyuge se encontraba desaparecida, que luego de averiguaciones se dedujo que su esposa no estaba desaparecida si no que se había ido con otro hombre.

Sentencia

El juez al analizar las pruebas testimoniales presentadas por la parte actora concluye que se ha llegado demostrar presunciones graves, precisas e inequívocas, por lo que disuelve el vínculo matrimonial.

Segunda instancia

En apelación al analizar las pruebas testimoniales presentadas por la parte actora se determina que no se ha sorprendido a la demandada en el acto carnal con un hombre diferente a su marido, sin embargo se ha demostrado la mala conducta de la demandada por lo cual se confirma la sentencia de primera instancia y se disuelve el vínculo matrimonial.

Tercera instancia

La Cuarta Sala de la Corte Suprema considera que el adulterio al ser una máxima ofensa

para el otro cónyuge, no se puede establecer por mera interpretación judicial, sino ser el

conjunto de pruebas irrefutables que indiquen su existencia inequívoca, considerando las

consecuencias que conlleva, es por ello que para determinar la existencia del adulterio se

lo realizará por medio de pruebas que no permitan ninguna especie de inequívocos.

La prueba presentada por la parte actora al ser analizada a través de la sana critica no

arroja merito probatorio, ya que por la prueba presentada se puede evidenciar una

conducta reprochable pero no se evidencia el acceso carnal ilegitimo por parte de la

demanda como lo indica el adulterio.

Por lo expresado, la acción para disolver el vínculo matrimonial es improcedente, y se

rechaza la demanda.

Análisis

A través de las pruebas presentadas con el fin de determinar si se produjo la causal de

adulterio se vulnera el derecho a la intimidad individual y familiar de las partes, al

manifestar por medio de las pruebas testimoniales, que la demandada ha sido vista

entrando a un hotel donde tuvo relaciones sexuales con otra persona diferente a su

cónyuge, y otro testigo al señalar que ha visto y oído que la demanda mantendría

relaciones sexuales con un señor el cual ella lo hacía pasar por su primo, y demás

testimonios donde indican la conducta reprochable e inmoral de la demanda, pruebas que

al ser practicadas en audiencia revelarían la práctica sexual de las personas involucradas

en el proceso de divorcio por adulterio, como también la intimidad familiar ya que se

indica que los hechos fueron realizados en la vida familiar de los cónyuges mientras

convivían con sus hijos.

Jurisprudencia N°3

Gaceta judicial: LXXXV. Serie XIV. N. ° 11. Pág. 2463.

Lugar: El oro

Año: 1985

Conflicto: Divorcio por la causal de adulterio.

Actor: Silvino Baltazar

Demandado: María Luzuriaga

44

Primera Instancia

Relato de los hechos que ha originado el conflicto

El actor demanda el divorcio por la causal de adulterio a la demandada señalando que ella había abandonado su hogar y ahora vive en adulterio público con un señor de apellido Pérez.

Primera Instancia

En la audiencia de conciliación, la demandada niega que tenga una relación amorosa, e indica que el actor conoce perfectamente que ella trabaja en un prostíbulo, incluso que el actor le obligó a divorciarse de un compromiso anterior que ella tenía para poder contraer matrimonio con él, e indica que el acepta su profesión y que ella acepta su trabajo como proxeneta, quien se beneficiaba económicamente de su trabajo.

Pruebas presentadas

 Testigos por parte del actor quienes confirmaron la profesión de prostitución de la demandada, y señalaban que ella por su profesión mantenía relaciones sexuales constantemente con diferentes personas.

Testigos por la parte de la demandada, quienes indicaban que el actor conocía la profesión de su cónyuge e incluso el al trabajar como proxeneta se beneficiaba.

Sentencia

El juez toma en consideración que la demanda al aceptar su profesión y admitir las diferentes relaciones sexuales que ha mantenido con diversas personas, se allanado de forma tácita a la demanda, y por lo expuesto no fueron analizados las distintas pruebas testimoniales presentadas sino sus mismas confesiones expuestas por lo que declara disuelto el vínculo matrimonial por la causal de adulterio.

Segunda Instancia

Por apelación el proceso sube a segunda instancia, la demandada indica al igual que en primera instancia que su cónyuge conocía perfectamente su profesión en la prostitución y relata cómo es su convivencia, el actor menciona que no considera la profesión de su cónyuge como infidelidad, sino el hecho que ella conviva con otro hombre quien le quita

el afecto de su mujer y con quien mantiene relaciones sexuales, lo cual lo justifica presentando pruebas testimoniales.

Los testigos por parte del actor confirman la convivencia por parte de la demandada con el señor mencionado, y que ella vive en adulterio notorio.

Con lo presentado la Sala analiza y señala que las pruebas presentadas no prueban la causal de adulterio, es decir el acceso carnal de la demandada con otro hombre diferente a su cónyuge, razón por la cual revoca la sentencia.

Tercera Instancia

En tercera instancia el actor con el fin de corroborar aún más su prueba, presenta un documento, siendo extendido por el Ministerio de Salud Pública, indicando que la demandada se encuentra registrada para control de exámenes ginecológicos.

Por lo expuesto la sala considera que si bien es cierto por la prueba testimonial y documental presentada por la parte actora ha comprobado la profesión de meretriz de la demandada, no se ha demostrado la causal de adulterio indicada en la demanda, por lo que se rechaza la demanda.

Análisis

Al analizar la jurisprudencia mencionada, se observa la transgresión al derecho a la intimidad de las personas involucradas al exponer la práctica sexual de la demandada conforme a las pruebas testimoniales, las cuales mencionan las relaciones sexuales que mantendría la demandada con otras personas diferentes a su cónyuge al igual que la intimidad de sus funciones fisiológicas de excreción, al practicar la prueba documental presentada donde indica los exámenes ginecológicos que debe someterse la demandada por motivos de su profesión.

6. METODOLOGÍA

6.1. Métodos:

Los métodos que son aplicados al plan de trabajo para la apropiación del conocimiento y dominio de la teoría a emplearse en el presente proyecto investigativo y para cumplir con los objetivos planteados y poder difundir la información y los conocimientos tras esta investigación son los métodos inductivo y analítico

6.1.1. Inductivo. - La aplicación de éste método ha permitido al investigador estudiar al problema de manera particular para extraer conclusiones generales, en este caso el análisis partirá de los casos que se ha efectuado el divorcio tramitado por la causal de adulterio.

6.1.2. Analítico.- Permite descomponer las causas y efectos del objeto de estudio, para dar a conocer aspectos en específico que darán como objetivo el desarrollo de una adecuada finalización a la investigación.

6.2. Enfoque de la investigación

La dirección de la investigación tendrá un enfoque cualitativo porque ayuda a entender tanto el fenómeno social como sus características, al referirnos a las consecuencias que produce al individuo y a la familia la vulneración del derecho a la Intimidad.

6.3. Tipo de investigación

6.3.1.Documental: Será documental-bibliográfica porque se requiere de documentos de carácter oficial y directo de la fuente, tales como Leyes, Reglamentos, Libros, Revistas Científicas, etc., sean de carácter electrónico o impreso.

6.3.2. Descriptiva: Por cuanto se ha narrado el problema investigativo a través del estudio de los casos reales, y con los resultados se podrá determinar si existe o no la vulneración al derecho de la intimidad en el proceso judicial al comprobar la causal de adulterio.

6.3.3. De campo: Por este tipo de investigación se obtiene datos informativos a través de entrevistas o encuestas aplicadas a los sujetos de la investigación.

6.4. Diseño de la investigación

No experimental. Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar es de diseño no experimental, es decir, que el problema que se investigará se ha estudiado como se presenta en su contexto, razón por la cual no se ha construido ninguna situación, pero si se sujeta a conclusiones.

Técnicas e instrumentos de investigación: Para obtener la información referente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

6.5. Unidad de Análisis

Las pruebas presentadas en los divorcios controvertidos por la causal de adulterio que se encuentras en diferentes jurisprudencias realizadas en el Ecuador.

6.6. Población y muestra

6.6.1. Población: Las personas que se encuentran involucradas para la presente investigación se tratan de personas expertas sobre la temática.

Cuadro N° 1: Población

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial de la familia mujer niñez y adolescencia con Sede en el Cantón Riobamba	7
Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba	20
TOTAL	27

Elaborado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

6.6.2. Muestra: Contabilizando el universo de la investigación, se otorga un total de 27 involucrados, por lo tanto, no es necesaria la aplicación de una fórmula matemática para realizar un muestreo

6.7. Técnicas e Instrumentos de investigación

6.7.1. Técnicas

Para el desarrollo y cumplimiento de la presente investigación se realizó la encuesta, como técnica de recolección de la información de la investigación, a través de la cual se logrará dar cumplimiento a los objetivos propuestos mediante su aplicación a los Jueces de la Unidad Judicial de la familia mujer niñez y adolescencia con Sede en el Cantón Riobamba y Abogados de la República del Ecuador del Cantón Riobamba, la información obtenida, fue procesada a través de técnicas matemáticas, lógicas, y estadísticas.

6.7.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación fueron el cuestionario y la guía de entrevista.

6.8. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. En el caso de la interpretación de los datos estadísticos se realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se expondrá los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas para después analizarlas

4.1. Resultados

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN RIOBAMBA

PREGUNTA 1

¿Considera usted que la vida sexual es un aspecto propio en la intimidad de un individuo?

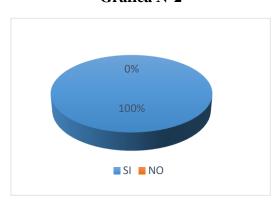
Cuadro N°2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Fuente: Encuestas

Grafica N°2



Realizado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Interpretación: De los profesionales encuestados, el 100% señalo que la vida sexual de un individuo es un aspecto propio de su intimidad. De los resultados se desprende la importancia de la intimidad respecto a la vida sexual de las personas.

PREGUNTA 2

¿Está usted de acuerdo que al ser la causal de adulterio el cometimiento de relaciones sexuales con otra persona diferente a su cónyuge, esta causal hace referencia a la vida sexual de las personas?

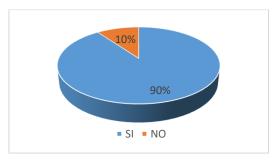
Cuadro N° 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Fuente: Encuestas

Gráfico N°3



Interpretación: los abogados encuestados señalaron en un 90% que el adulterio a consistir en el acceso carnal de uno de los conyugues con un tercero hace referencia a la vida sexual de las personas el cual forma parte del derecho a la intimidad. Por otro lado el 10% de los abogados encuestados indicaron que el derecho a la intimidad y la causal de adulterio no se encuentran relacionados. De las encuestas realizadas se evidencia que los abogados en libre ejercicio en su mayoría consideran que existe una relación entre la causal de adulterio y el derecho a la intimidad al consistir las dos sobre la vida sexual.

PREGUNTA 3

¿Considera usted que al ser el acto sexual el único hecho por el cual se solicita la causal de adulterio, las pruebas que se presentan en audiencia, vulnerarían el derecho a la intimidad establecido en Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro N° 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Fuente: Encuestas
Interpretación:



Interpretación: Por medio de las encuestas realizadas se indicó que el 80% de los abogados en libre ejercicio consideran que las pruebas presentadas en audiencia en el intento de demostrar que el conyugue mantuvo relaciones sexuales con un tercero vulnera el derecho a la intimidad, en cambio el 20% de los encuestados manifestaron que las pruebas no vulnerarían el derecho a la intimidad. Del resultado de las encuestas se puede determinar que la mayoría de los abogados en libre ejercicio consideran que las pruebas que se presenten en la causal de adulterio al referirse sobre la relación sexual del conyugue con un tercero y en el intento de probar que se realizó tal acto, se dejaría en descubierto la vida sexual de las personas, vulnerando de esta manera el derecho a la intimidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta 4
¿Considera usted que en el proceso de comprobación de la causal de adulterio se vería afectado psicológicamente el individuo y su familia?

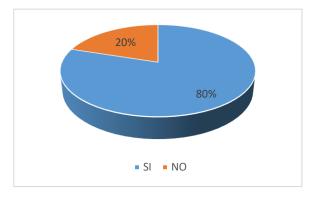
Cuadro N° 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Fuente: Encuestas

Gráfico N°5



Interpretación: Los profesionales en derecho indicaron en un 80% que en el intento de probar el adulterio al presentar las diferentes pruebas, se vería afectado psicológicamente el individuo y su familia. Por otro lado un 20% señalo que no se verían afectados. De los resultados de las encuestas se observa que los abogados en su mayoría consideran que al demostrar que se cometió la causal de adulterio se vería afectado psicológicamente el individuo al referirse de un tema tan íntimo como es su vida sexual y su familia por el hecho que el acto del adulterio se produjo mientras el demandado llevaba una relación familiar.

Pregunta 5 ¿Está usted de acuerdo que la causal de adulterio en un proceso de divorcio conlleva una dificultad probatoria al ser un acto efectuado en la intimidad?

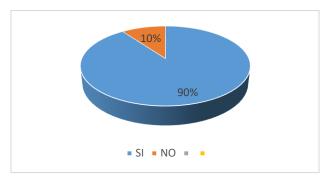
Cuadro Nº 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Fuente: Encuestas

Gráfico Nº6



Interpretación: Por medio de las encuestas efectuadas se indica que el 90% de los abogados consideran que el adulterio al efectuarse en la intimidad conlleva una dificultad en probar la existencia del acto sexual, y el 10% señalo que no existe una dificultad probatoria. Se puede señalar que el acto sexual al efectuarse con todas las medidas de cuidado correspondientes y en la intimidad de los involucrados conlleva una dificultad en su probanza

PREGUNTA 6

¿Considera usted que el adulterio en la actualidad es una causal usada con regularidad?

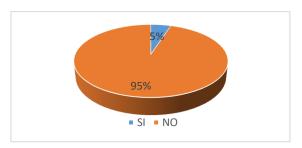
Cuadro Nº 7

RESPUESTA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	1	5%
NO	19	95%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Fuente: Encuestas

Gráfico Nº7



Realizado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Interpretación: De las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio se manifestó que el 95% considera que la causal de adulterio en la actualidad no es utilizada con regularidad, por otro lado el 5% señalo que si es utilizada con regularidad. De los resultados se observó que el adulterio no es una causal utilizada por la mayoría de profesionales en libre.

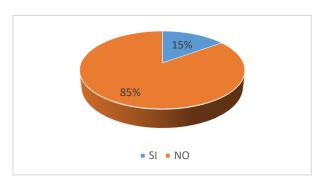
PREGUNTA 7 $\label{eq:considera} % \begin{center} \end{center} %$

RESPUESTA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Fuente: Encuestas

Gráfico N°8



Realizado por: Nicole Andrea Mora Sánchez

Interpretación: Los encuestados manifestaron en un 85% que la causal de adulterio no es eficaz, en cambio un 15% señalo que si es un causal eficaz. Analizados los resultados se determina que el adulterio como causal de divorcio, en la actualidad es poco eficaz. Cabe mencionar que los abogados al realizarles las encuestas me supieron indicar que consideran la causal de adulterio poco eficaz por la dificultad probatoria que conlleva.

ENTREVISTA

Para la investigación se ha desarrollado la entrevista a expertos especializados sobre el tema, motivo por el cual se ha entrevistado a los jueces a los jueces de la familia mujer

niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba, con el fin de recabar sus criterios en base a la práctica que servirán de ayuda para la investigación.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES A LOS JUECES DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

1. ¿Cree usted que tiene un alto grado de importancia el derecho a la intimidad en la vida de un individuo?

Los entrevistados han indicado en un 100% que la intimidad tiene un alto grato de importancia en la vida de toda persona al ser parte del derecho a la dignidad, y estar establecido en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

2. ¿Está usted de acuerdo que uno de los aspectos del Derecho a la Intimidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador es la vida sexual de un individuo?

Los entrevistados han expresado de igual manera en un 100% que la vida sexual de un individuo conforma parte del derecho a la intimidad al encontrarse establecido en la norma constitucional en el artículo 66 numero 20.

3. Considerando el acto sexual como único hecho por el cual se ha solicitado la causal de adulterio. ¿Cree usted que las pruebas directas practicadas en audiencia en el intento de demostrar el acceso carnal de uno de los cónyuges con un tercero dejaría en descubierto uno de los aspectos íntimos de toda persona como su vida sexual?

Del total de las entrevistas realizadas en su mayoría en un 70% han manifestado que al ser el acto sexual el único hecho por el cual se sigue la causal de adulterio y al ser una causal que para su comprobación se necesita demostrar el acceso carnal de uno de los conyugues con un tercero las pruebas al realizarse en audiencia dejaría en descubierto la vida íntima de las involucrados, y por ende se vulneraria el derecho a la intimidad.

Por otro lado en un porcentaje inferior del 30% los entrevistados indicaron que no están de acuerdo que las pruebas vulneren el derecho a la intimidad porque no son derechos absolutos, por lo que tienen excepciones,

4. ¿Considera usted de acuerdo a la pregunta anterior que el adulterio al efectuarse con todas las precauciones correspondientes, el demostrar por medio de pruebas el acto sexual conlleva una dificultad probatoria?

A criterio de los entrevistados se indicó en su mayoría en un 80% que el acto sexual al no ser público, y aún más el adulterio al efectuarse con todas las medidas de cuidado pertinentes, resulta difícil poder comprobar el adulterio, resultado por tal motivo con una dificultad probatoria.

Por otro lado en un 20% de los entrevistados señalo que en el adulterio al existir distintas pruebas que se pueden realizar para probar la causal, no necesariamente existe una dificultad probatoria.

5. ¿Considera usted que el adulterio es una causal totalmente eficaz y por ende utilizada con facilidad y regularidad en un proceso de divorcio?

Por medio de las entrevistas se indicó referente a última pregunta que la mayoría de los encuestados en un 80% señalan que la causal de adulterio no es eficaz y utilizada en la actualidad al existir una dificultad probatoria.

En una minoría de las entrevistas realizadas en un 20% se indicó que la causal de divorcio es eficaz motivo por el cual se encuentra en la normal legal en la actualidad, y existen varias causales de divorcio.

4.2. Discusión

Del total de respuestas de los encuestados, se concluyó en su mayoría que la vida sexual es un aspecto íntimo de todas las personas que forma parte del derecho a la intimidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador y q la causal de adulterio al referirse sobre las relaciones sexuales de uno de los conyugues con un tercero, guarda relación con la vida sexual de las personas aspecto que forma parte del derecho a la intimidad.

Igualmente que al ser el acto sexual el único hecho por el cual se solicita la causal de adulterio, las pruebas que presentan los abogados en el intento de probarlo dejaría en

descubierto la vida sexual de las personas y por ende vulneraría el derecho a la intimidad. Al igual que para poder probar tal acto por realizarse en la intimidad y con las medidas de precaución correspondientes conlleva una dificultad probatorio. Y por último afectaría en el proceso al individuo y a su familia psicológicamente ya que se supone que el hecho ocurrió del vínculo matrimonial.

Por lo mencionado la mayoría de abogados en libre ejercicio consideran que la causal de adulterio en la actualidad no es eficaz ni utilizada con regularidad en los procesos de divorcio, por los problemas antes mencionados.

Por otro lado de las encuestas realizadas la minoría de abogados señalo que la causal de adulterio es útil y utilizada con regularidad, es por ello que las pruebas presentadas no vulneran el derecho a la intimidad ni existe dificultad probatoria alguna.

De las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad judicial de la familia mujer niñez y adolescencia es concordante a los indicado, razón por la cual en su mayoría consideran que la intimidad tiene un alto grado de importancia en la vida de un individuo, y que parte del derecho a la intimidad es la vida sexual de las personas, la cual en el intento de demostrar el cometimiento del acto sexual para así probar la causal de adulterio se dejaría en descubierto la vida sexual de las personas vulnerando el derecho a la intimidad. Motivo por el cual es una causal ineficaz y poco utilizada.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El adulterio es la primera causal para disolver el vínculo matrimonial se llevara a través de un juicio verbal sumario, se encuentra vigente en el Código Civil ecuatoriano, consiste en la voluntad de un conyugue en tener relaciones sexuales con un tercero, acto sexual que tendrá que ser probado por medio de pruebas presentadas por los abogados de las partes.
- El derecho a la intimidad es propio de todo ser humando, siendo los actos sexuales, filosóficos, religiosos, etc. que se desarrollan en la intimidad, y la garantía de mantenerlos en reserva. La vida sexual de un individuo es uno de los aspectos que forma parte del derecho a la intimidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador.
- El acto sexual al ser realizado en la intimidad, por lo general su comprobación no es posible por medio de pruebas directas, es por ello que se presentan pruebas indirectas que establezcan presunciones graves, precisas y concordantes con la finalidad de llevar al juez a la certeza del acto, razón por la cual al ventilar en un juicio de divorcio la vida sexual de los intervinientes a través de diferentes tipos de pruebas presentadas por las partes con el fin de demostrar el acceso carnal del conyugue con una persona fuera del vínculo matrimonial vulneraria el derecho a la intimidad.
- Siendo el acto sexual como único hecho por el cual se tramita la causal de adulterio, las pruebas que se presentan en el intento por parte de los abogados de probar el acceso carnal del conyugue con un tercero resultan tener dificultad ya que el hecho es realizado en la intimidad de las personas, motivo por el cual las pruebas presentadas en la mayoría de los casos suelen ser insuficiente para poder probar la causal de adulterio, es por ello que en la actualidad los abogados en libre ejercicio han optado en encaminarse a diferentes causales.

RECOMENDACIONES

- En la actualidad la causal de adulterio es poco utilizada por los abogados razón por la que varias personas e incluso profesionales en derecho consideran que la causal no se encuentra vigente, o al momento de tenerla que probar desconocen cómo lo podrían hacer, por dicha razón recomiendo que los colegios de abogados del Ecuador realicen seminarios sobre la causal de adulterio en la actualidad.
- Se recomienda que la Universidad Nacional de Chimborazo, realice capacitaciones a los estudiantes sobre las causales de divorcio establecidas en el Código Civil ecuatoriano y la forma de probar cada causal, ya que considero que en el libre ejercicio los juicios de divorcio se realizan comúnmente.
- Se recomienda que por parte de la función legislativa se vigile de manera continua las normas legales vigentes y su realidad en la actualidad, de manera que se apliquen con eficacia y salvaguarden los derechos establecidos en la ley.
- Se recomienda que los jueces encargados de llevar la causal de adulterio, tomen sus decisiones en base a las normas constitucionales, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos.

9. MATERIALES DE REFERENCIA

FUENTES DOCTRINARIAS

- Ávila, H. (2016). LOS METODOS DE INVESTIGACION SOCIAL. Recuperado 1 de junio de 2020, de BIBLIOTECA VIRTUAL DE DERECHO, ECONOMÍA, CIENCIAS SOCIALES Y TESIS DOCTORALES website: https://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/2b.htm
- Baqueiro, E. (2014). Derecho civil, diccionario jurídico temático. México: UDLA
- Bélgica, V. (2014). ESTUDIO JURIDICO Y DOCTRINARIO DEL NUMERAL 1 DEL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO"PROPUESTA DE REFORMA" (Abogado). UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental (19. ª ed., p. 26). Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental (19. ª ed., p. 276). Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Casado, M., & Guillén, M. (2014). ADN forense: problemas éticos y jurídicos. Barcelona: Edicions Universitat Barcelona.
- Díaz, B. (2015). EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBERTAD SEXUAL (Abogado). Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Devis Echandía, Hernando, Compendio de la prueba judicial, Tomo II, Rubinzal, Buenos Aires, Pág. 15
- García, R. (2015). El divorcio por causales. Recuperado 13 de mayo de 2020, de Derecho Ecuador website: https://www.derechoecuador.com/el-divorcio-por-causales.
- García, J. (2011). El juicio de divorcio en el Ecuador. Recuperado 13 de mayo de 2020, de Derecho Ecuador website: https://www.derechoecuador.com/el-juicio-de-divorcio-en-el-ecuador
- García, J. (2011). Derecho a la intimidad personal y familiar. Recuperado 13 de mayo de

- 2020, de Derecho Ecuador website: https://www.derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar
- García, J. (2017). Prueba documental. Recuperado 5 de mayo de 2020, de Derecho Ecuador website: https://www.derechoecuador.com/prueba-documental
- Herrán O., A. I. (2012). El derecho a la intimidad en la nueva ley orgánica de protección de datos. Madrid: Librería-Editorial Dykinson.
- Lluch, Xavier Abel. Derecho Probatorio. España: J.M. Bosch, 2012
- Midón, S, (2008), Tratado de la Prueba. Astrea-Argentina.
- Millas, J. (2014). El Adulterio. Colombia: FLASH.
- Real Academia Española. (s.f.). Cultura. Diccionario de la lengua española. Recuperado en 2 de junio de 2020, de https://dle.rae.es/cultura?m=form
- Ruiz, D. (2011). FLEXIBILIZACIÓN DE LA CARGA PROBATORIA EN EL
 PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO EN EL
 ECUADOR (Abogado). Universidad de las Américas.
- Toaquiza, M. (2018). EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y PRUEBA DE LA CAUSAL DE ADULTERIO EN EL DIVORCIO CONTROVERTIDO (Abogado). UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Vieyra, G. (2016). Efectos que produce el matrimonio. México: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM
- Viladrich, P.-J. (2015). La institución del matrimonio: los tres poderes. Madrid: Ediciones Rialp

FUENTES NORMATIVAS

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Civil ecuatoriano. Quito: Registro Oficial 506 de 22 de mayo del 2015.

Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.

FUENTES JURISPRUDENCIALES

Gaceta Judicial. Año LXXVIII. Serie XIII. No. 2. Págs. 363 – 369.

Gaceta Judicial. Año LXXXVI. Serie XIV. No. 10. Págs. 2293 – 2300.

Gaceta Judicial. Año LXXXVI. Serie XIV. No. 11. Págs. 2463 – 2468.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

"El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad"

TÍTULO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Estimado/a Abogado de la República del Ecuador

La presente encuesta tiene como objetivo obtener información correspondiente a la temática planteada, por medio de los aportes y colaboración que usted pueda brindar a la presente.

INSTRUCCIONES

- ✓ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✓ Responda con una X, según su criterio.
- ✓ Si tiene alguna duda pregunte a la entrevistadora.
- 1. ¿Considera usted que la vida sexual es un aspecto propio en la intimidad de un individuo?
 - Si() No()
- 2. ¿Está usted de acuerdo que al ser la causal de adulterio el cometimiento de relaciones sexuales con otra persona diferente a su cónyuge, esta causal se encuentra relacionado con el derecho a la intimidad?
 - Si() No()

3.	¿Considera	usted que al ser el acto sexual el único hecho por el cual se solicita
	la causal de a	adulterio, las pruebas que se presentan en audiencia, vulnerarían
	el derecho a	la intimidad establecido en Constitución de la República del
	Ecuador?	
	Si()	No ()
4.	¿Considera	usted que en el proceso de comprobación de la causal de adulterio
	se vería afec	tado psicológicamente el individuo y su familia?
	Si()	No ()
_		
5.	_	de acuerdo que la causal de adulterio en un proceso de divorcio
	conlleva una	dificultad probatoria al ser un acto efectuado en la intimidad?
	Si()	No()
6.	¿Está usted	de acuerdo que con la dificultad de probar el adulterio, aumenta
	-	cesal en las demás causales de divorcio?
	2	
	Si()	No ()
7.	¿Considera	usted que el adulterio en la actualidad es una causal usada con
	regularidad ^e	?
	Si()	No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

"El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad"

TÍTULO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Estimado/a juez/a de la Unidad judicial de la familia mujer niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba

La presente encuesta tiene como objetivo obtener información correspondiente a la temática planteada, por medio de los aportes y colaboración que usted pueda brindar a la presente.

INSTRUCCIONES

- 1- Lea cuidadosamente cada pregunta.
- 2- Responda según su criterio.
- 3- Si tiene alguna duda pregunte a la entrevistadora.
- 1. ¿Cree usted que tiene un alto grado de importancia el derecho a la intimidad en la vida de un individuo?

2. ¿Está usted de acuerdo que uno de los aspectos del Derecho a la Intimidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador es la vida sexual de un individuo?

3. Considerando el acto sexual como único hecho por el cual se ha solicitado la causal o adulterio. ¿Cree usted que las pruebas directas practicadas en audiencia en el intento o demostrar el acceso carnal de uno de los cónyuges con un tercero dejaría en descubierto un de los aspectos íntimos de toda persona como su vida sexual?
4. ¿Considera usted de acuerdo a la pregunta anterior que el adulterio al efectuars con todas las precauciones correspondientes, el demostrar por medio de pruebas acto sexual conlleva una dificultad probatoria?
5. ¿Considera usted que el adulterio es una causal totalmente eficaz y por encutilizada con facilidad y regularidad en un proceso de divorcio?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3

Tabulación de datos

ABOGADOS		
PREGUNTAS	SI	NO
Nº 1	100%	0%
Nº 2	90%	10%
Nº 3	80%	20%
Nº 4	80%	20%
Nº 5	90%	10%
Nº 6	5%	95%
N° 7	15%	85%

JUECES DE LA UNIDAD JU	DICIAL DE LA FAMILIA MUJI	ER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
PREGUNTAS	SI	NO

PREGUNTAS	SI	NO
Nº 1	100%	0%
Nº 2	100%	0%
N°3	70%	20%
N°4	80%	20%
N°5	80%	20%